

315009
2



UNIVERSIDAD SALESIANA A.C.

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA DE DERECHO

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SOCIEDADES
COOPERATIVAS EN MÉXICO Y TRASCENDENCIA.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
NADYN CALDERÓN MADARIAGA

ASESOR: MARCOS MARÍN AMEZCUA.

MÉXICO, D F

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION

DISCONTINUA

ÍNDICE
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN
MÉXICO Y TRASCENDENCIA

Página

INTRODUCCIÓN.....	V-VI
CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO EN EUROPA Y MEXICO.	
1.1 ORÍGEN DEL COOPERATIVISMO MUNDIAL.....	1
1.1.2 UTOPIÁS SOCIALES.....	2
1.2 PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO.....	7
1.2.1 ALEMANIA.....	11
1.2.2 FRANCIA.....	11
1.2.3 ESTADOS UNIDOS.....	13
1.3 ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO EN MÉXICO.	
1.3.1 ÉPOCA PRECOLONIAL.....	13
1.3.2 ÉPOCA COLONIAL.....	15
1.3.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.....	17
1.3.4 COOPERATIVISMO CONTEMPORÁNEO.....	20
CAPÍTULO 2 MARCO JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.	
2.1 CONCEPTO DE COOPERATIVAS.....	24
2.2 NATURALEZA JURÍDICA.....	28
2.3 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	30
2.3.1 SOCIOS.....	31
2.3.2 DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.....	32
2.3.3 CAPITAL Y FONDOS SOCIALES.....	34
2.4 CLASES DE COOPERATIVAS.....	35
2.5 ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA Y FUNCIÓN.....	39

2.6 INTEGRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS.....42
2.7 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS.....43

CAPÍTULO 3 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

3.1 LEGISLACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.....46
3.2 DOCTRINA COOPERATIVA.....48
3.3 ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.....51

CAPÍTULO 4 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN MÉXICO Y TRASCENDENCIA.

4.1 DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.....95
4.2 EDUCACIÓN COOPERATIVA.....100
4.3 EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA.....104
4.4 LEGISLACIÓN SOBRE COOPERATIVAS.....107
4.5 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.....109
4.6 INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y DIFUSIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.....111

CONCLUSIONES.....116

BIBLIOGRAFÍA.....119

DEDICATORIAS

"Compartir los peligros en la lucha por vivir en justicia y libertad, arriesgando en amor hasta la vida es solidaridad"

Monseñor Leonidas Proaño.

A DIOS: Por darme la vida y la oportunidad de valorar todo lo recibido.

A MI ABUELITA: Por darme su ayuda comprensión y consejos.

A MIS PADRES: Por su amor, ejemplo y rectitud; Porque me enseñaron lo que soy, por el valor y responsabilidad.

A MI HERMANA: Que es ejemplo de superación, experiencia y amor a la vida.

A MI TIO Alfonso Madariaga Sánchez: por sus enseñanzas, ejemplo y el mejor desempeño en las actividades realizadas.

A MI PRIMO Gustavo Trujano Madariaga: por su apoyo y aprecio.

A MIS AMIGOS: Elizabeth Castillo Marín , Norma Rodríguez y Emma Cuevas. Por su ayuda y amistad.

Al Lic. José Antonio Silva Torres: por su comprensión, sencillez, amistad y a quien le guardo una gran admiración.

Al Lic. José González Torres: Porque debo su ejemplo, sus sabios consejos, honestidad y superación.

AL Lic. Marcos Marín Amezcua: por sus enseñanzas, apoyos en los estudios de este trabajo y consejos.

A Rebeca de la Rosa Licea: Gracias por su disposición, a quien le guardo gran admiración por su persona y amor al trabajo que siempre ha mostrado.

Al Doctor Carlos Leyva Hernández: por su amabilidad, apoyo y franqueza.

A MIS MAESTROS: y a todos los que estuvieron a mi lado en mi formación.

A LA UNIVERSIDAD SALESIANA SU LEMA "VITAM IMPEDERE VERO."

GLOSARIO

ACI: Alianza Cooperativa Internacional.

ALCECOOP: Asociación Latinoamericana de Centros de Educación Cooperativa.

C.C: Código Civil Federal.

CONST: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGSC: Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

LGSC: Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994.

LGSM: Ley General de Sociedades Mercantiles. Editorial, Porrúa. 53 Edición México 1998.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está dirigido a precisar el verdadero valor de las sociedades Cooperativas, es decir a una mejor comprensión respecto a las ideas, filosóficas, económicas y sociales que siempre han estado presentes desde el inicio de la sociedad en pos del cooperativismo. Con ello buscamos la promoción de una nueva regulación de las Sociedades Cooperativas para tener una mejor organización, para ser equitativa a favor de los socios y de la sociedad, reconocer la existencia de la ley vigente, para una mejor comprensión, impulsar la promoción de las Cooperativas, desarrollar de forma clara y sugerente su estudio y su comparación con leyes anteriores, destacando el beneficio desarrollado en varios aspectos de nuestra economía Nacional.

Consideramos la necesidad de exponer, la trascendencia de la Ley General de las Sociedades Cooperativas, que ha beneficiado al incremento económico del país y repercutido en la conformación de sus miembros ya sea productores o consumidores.

Las cooperativas son el principal reto del siglo XXI puesto que consiste en la necesidad de que las instituciones del Estado funcionen correctamente para que los gobernados sepan a que atenerse en sus actos y en sus hechos, siendo de interés para la sociedad en la creación de empleos.

Realizaremos un análisis de la trascendencia de las sociedades cooperativas, desde su origen hasta la actualidad, enfocada a las diversas fases y necesidades sociales, económicas y políticas.

En el **Primer Capítulo** de esta Tesis titulado ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO EN EUROPA Y MEXICO, se analiza en su carácter histórico y evolución de cooperativas en Europa; es importante analizar la explotación de los mexicanos en el siglo pasado, debido a la desigualdad económica.

El Segundo Capítulo que se conforma con ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO EN MÉXICO. Presenta una visión general de las cooperativa incluyendo la naturaleza jurídica y características principales de la Ley General de 1994.

El Tercer Capítulo titulado: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS nos plantea aspectos diversos de la cooperativa, una visión doctrinaria, principios y regulación. Desde el punto de vista jurídico, la exposición sintética y descriptiva, de las leyes de 1938, 1994 y las iniciativas del 2003, su mejoramiento y lo que ya no se contempla porque se sobreentiende.

EL Cuarto Capítulo: titulado ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN MÉXICO Y SU TRASCENDENCIA: Observamos una estructura política y social de la mayoría de los países, a través de la cooperación. Se plantea la Educación; en el ámbito Internacional, el éxito ha sido organizativa, en su planeación que enriquecen nuestra cultura cooperativa.

¿Porqué el cooperativismo mexicano ha trascendido en algunos sectores y en otros no y porqué es necesaria el análisis y ampliación de la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994?

Para una mejor comparación, al analizar su conformación, explicación y para que sus miembros, tengan un mejor conocimiento del funcionamiento y desempeño de las cooperativas.

¿Qué es necesario para que una cooperativa funcione correctamente? Conocer su doctrina, el origen histórico, reconocer los avances de su organización; Incentivar la capacitación de sus miembros, organizar conflictos internos, eficientes en su administración, funcionamiento del capital; dar a conocer su desempeño a través de los medios de comunicación.

El método de investigación en esta etapa de identificación consistió en mostrar un panorama general, desarrollo, trascendencia y características de las cooperativas en México. El diseño de estudio y método utilizado fue el siguiente: deductivo, histórico y descriptivo. La recopilación de distintos acervos como doctrina, Constitución, Códigos, leyes, diccionarios y enciclopedias.

Entre los objetivos que persisten nuestra tesis están:

1. Conocer la situación de las sociedades cooperativas, profundizar su verdadero valor, promoción, necesidad de aplicación de la iniciativa de ley, será mas accesible, favoreciendo al sector social.
2. Identificar la conformación de estructura y organización de las cooperativas, su doctrina y opinión de diversos autores a favor de las cooperativas.
3. Identificar el desempeño de las Sociedades cooperativas en nuestro país.
4. Conocer la situación actual de las cooperativas y su regulación jurídica a través de un análisis.

Las limitaciones que surgieron son por exclusión, rehusaron proporcionar información en la SEDESOL.

Ahora bien, este trabajo sirve para reflexionar sobre la importancia de la vida que es la solidaridad y ayuda mutua y esto se da a través de la cooperación.

A los lectores y al h. sínodo, en cuyas manos pongo este ejemplar solicitamos su comprensión y apoyo para con el mismo.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTE DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN EUROPA Y MÉXICO

1.1 ORIGEN DEL COOPERATIVISMO MUNDIAL.

Durante toda la historia de la humanidad, se encuentran declaraciones de derechos y algunos para hacerlos efectivos; así tenemos instituciones protectoras del hombre que tuvieron influencia en el nacimiento y estructuración de las cooperativas.

Una breve síntesis de estos argumentos se dan desde el origen del Hombre que tienen la necesidad de vivir en sociedad y así surge la cooperación entre ellos, el cooperativismo ha servido para satisfacer las necesidades dándose una división del trabajo.

Sociedad viene de la palabra latina: *societas* de *secius* que significa reunión, comunidad, compañía, se define la sociedad como "la acción moral de seres inteligentes de acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos."¹

La cooperación es de origen latino y viene de la palabra: *cooperatio* que significa realizar una actividad en común, por lo tanto *cooperar* implica ayuda mutua, solidaridad y fraternidad.

Así tenemos organizaciones como la de los babilonios se dedicaban a la explotación de la tierra; en Egipto las construcciones de funerarias para la edificación de sepulcros, al igual que las de consumo, existían también las asociaciones de maestros y artesanos. En Grecia, el gobernado no conocía los

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. P-Z UNAM. 15ava Edición, Porrúa. México. 2001, p. 2940

derechos individuales públicos, debido a distintos factores, existiendo la piratería, teniendo servicios de artesanos y funerarios, mientras que en Esparta había una jerarquía de clases sociales y una completa sumisión de la población al Estado; existían sociedades para servicios funerarios y artesanales.

En Atenas, el pueblo gozaba de ciertos derechos civiles y políticos al participar en la creación de leyes, ocupar cargos públicos, además había en ellos una libertad que no era práctica.

El Derecho Romano regulaba las *solidalitates*, los *collegia opificum*, en la cual la agrupación prestaba ayuda económica a sus integrantes. También estaban "Las sociedades funerarias y de seguros existieron entre los griegos y romanos."² Los romanos se dedicaban a las actividades agrícolas.

Como podemos observar estas agrupaciones antiguas, tenían como propósito prestar ayuda y servicios a sus habitantes de manera económica, política y social.

1.1.2 UTOPIAS SOCIALES.

Consideramos que el cooperativismo fue concebido: "como una fórmula capaz de resolver todos los problemas, como un *modus vivendi*... fue producto de la observación."³ Por esta razón citaremos a los precursores de las cooperativas que son fundamento de una mejor organización de la sociedad.

Los primeros filósofos buscaban el principio, de las cosas, de la naturaleza, para poder explicar las primeras manifestaciones de cómo organizar a la sociedad,

² MANTILLA MOLINA, Roberto Derecho Mercantil. 28ava Edición. Porrúa. México, 1961, p.301.

³ ROJAS CORIA, Rosendo. Tratado de Cooperativismo Mexicano. 3a Edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1984, p. 617.

para su mejor convivencia. Los principales utopistas sociales fueron: Platón, Tomas Moro, Tomas de Campanella, Francis Bacon.

a. **PLATÓN: 427-347 a.C.**

Nació en Atenas, su apodo era "Platón", que significa "de anchas espaldas", su verdadero nombre era Aristocles, con experiencia política, la característica de sus obras eran en forma de "diálogos" así Platón concebía al mundo como cambiante y relativo. Platón se refería también a la "ciencia que debe ser universal y necesaria, debe corresponder a la realidad universal, la actividad de las clases sociales debe ser una perfecta unidad orgánica, señalada por el bien común, el de la sociedad."⁴ Defendió los estratos sociales, para el era importante la intervención en la política.

Platón fue autor de la utopía política de la historia, la utopía es la descripción de una sociedad perfecta, la cual la sociedad se regía por los principios políticos, "basándose en los conceptos de justicia y de distribución igualitaria de la riqueza"⁵ son bases de una organización mas justa para la sociedad. Platón se refería a que ha de existir una clase social, de los gobernantes que deben dirigir a los demás, otra que tenga la fortaleza y el poder, los gobernados lo conformaban los artesanos.

En su obra "la República", se dan ideas del Estado, comparando al Estado como un hombre en grande y se encuentran las tres partes principales del alma: como la razón, la voluntad y los apetitos, hay tres clases sociales: de los sabios, guerreros y artesanos; porque los sabios son los propicios para dirigir al Estado.

Propone ideas sobre una sociedad perfecta donde existe la división del trabajo, para un buen orden social; así la justicia, significa que cada clase cumpla

⁴M. GARCIA Marcos. Historia de la Filosofía. 2a Edición. Alambra Mexicana. México, 1991, p. 39.

⁵ WAKTER Montenegro. Doctrinas Político Económicas. 10a Edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1977, p.89.

con su función; pues los bienes no deben de ser atesorados por los hombres, el comercio y los oficios los deben desempeñar los esclavos. La justicia dice Platón: regula el interior del hombre, no permite que ninguna de las partes del alma realice algo que le sea extraño, ni trastorne sus funciones.

b. TOMAS MORO 1578-1535 y TOMASSO DI CAMPANELLA 1568-1639.

Aparece con la Utopía en 1516 cuando existían conflictos en Inglaterra principalmente agrarios, existió una emigración de los campesinos a las ciudades. Así Moro y Di Campanella imaginaron una sociedad igualitaria, donde se daban modelos de ciudades como la Utopía de Tomas Moro: significa que son sociedades planificadas para garantizar la felicidad de cada hombre, mediante la ayuda mutua para la comunidad. Su actividad principal era la agricultura, la ciudad tenía una República en la que cada integrante tenía voz en el gobierno, se elegía un magistrado.

En la obra de Tomasso di Campanella: La Ciudad del Sol, se convierte en un emblema de libertad frente al feudo, en el que estaban sometidos los campesinos bajo el sistema aristocrático.

Había un Estado, su capital era la ciudad del Sol, situada en una colina dividida en siete círculos, su conformación era de un comunismo absoluto y las mujeres tenían las actividades manuales, no había distinción de clases, dedicándose a la agricultura, los funcionarios cuidaban de los integrantes de la comunidad y ejercía el poder un rey sacerdote.

La utopía fue la unidad del cambio, así el hombre busca su realización creadora en la sociedad y no en el individualismo.

c. FRANCIS BACON 1561-1626.

Concibe al hombre como un ser capaz de dominar y aprovechar el medio ambiente, solo entiende en la medida que ha observado el orden de la naturaleza. Nació en Londres, estudio derecho en Universidad de Cambridge, y diputado en el Parlamento, privado de sus honores, se le nombró vizconde de Saint Albans, fue acusado de venalidad y sancionado, la consecuencia fue el fin de su carrera política. Fundador del método experimental, señaló que la ciencia ayuda a dominar la naturaleza; elaboró obras filosóficas, ensayos y la utopía de la Nueva Atlántida, en 1627 esta obra propuso una humanidad futura rica y feliz, por los ilimitados privilegios proporcionados por la técnica, exponiendo un proyecto de estado utópico, científicamente organizado.

En la Edad Media prevalecen los socialistas utópicos en países como Francia, Inglaterra, Alemania, España e Italia; los idealistas establecen bases sobre la cooperación, son precursores de una comunidad ideal en la que todos trabajaría como lo mencionaba Saint Simon. Se necesita un cambio la sociedad, por esto el pueblo trabajaría organizándose en una cooperativa, así el proyecto de Owen de una colonia tenía por nombre New Harmony de 1826. Existieron agrupamientos, de campesinos y las guildas que eran cooperativas para fabricar quesos.

En los orígenes del cooperativismo, debido a los problemas sociales que provocó la Revolución industrial que desplazo a la mano de obra por las máquinas; en Inglaterra, se da una doctrina con el fin de integrar una nueva cooperativa, es decir de constituir un almacén cooperativo y se daban a los socios mercaderías a precios justos y las utilidades serían distribuidas a prorrata. Así surgen los Pioneros de Rochdale, el 21 de diciembre de 1844 crearon su tienda en el callejón del Sapo, con 28 obreros la mayoría de ellos tejedores de franela. Registrada con el nombre de "Rochdale Equitable Pioneers Society" la Sociedad de los probos exploradores de Rochdale.

Los obreros vivían en condiciones desfavorables con el propósito de eliminar tanto a los intermediarios como al incentivo del lucro, adquieren productos para su consumo, se dieron diferentes rasgos: "esfuerzo propio, ayuda mutua, libertad, voluntariedad, así como la equidad".⁶ Este es el origen del cooperativismo contemporáneo.

Conformaban los siguientes principios para el funcionamiento de la cooperativa mencionaremos algunos:

- a.-Apertura de un almacén para la venta de comestibles;
- b.-Pesos justos y medida;
- c.-Venta de precios de mercado;
- d.-Derecho de una persona a un voto;
- e.-Comprar o construir casa para los miembros;
- f.-Comenzar la fabricación de artículos, para proporcionar trabajo y
- g.-Organizar las fuerzas de producción para una colonia autónoma.

Charles Howart uno de los 28 tejedores de franela redujo los principios a ocho: control democrático, adhesión libre de socios, pago de interés limitado, retorno de excedentes a socios, compra y venta de productos, calidad de productos, educación de integrantes, neutralidad política y religiosa.

Los iniciadores del cooperativismo en Inglaterra fueron Roberto Owen; en Alemania con Herman Schulze Delitzsch y en Francia con Luis Blanc, donde los analizaremos mas adelante.

De lo expuesto anteriormente nos damos cuenta que el principal objetivo de los utopista era proponer una sociedad organizada aplicando modelos básicos para una mejor convivencia en el trabajo.

⁶ MANTILLA MOLINA Roberto, op. cit., p. 301.

1.2 PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO.

La evolución del Cooperativismo Mundial se da desde las sociedades primitivas, en la Edad Media se proponen alternativas para organizar a la sociedad, de una manera socioeconómica, donde existió un mayor interés por el comercio, los descubrimientos marítimos y los vínculos entre el Estado y el comercio.

El antecedente más remoto de las cooperativas de Rochdale, fueron las ideas de los precursores del cooperativismo como: Roberto Owen, Luis Blanc Shulze Delitsch, Gide entre otros.

1) ROBERTO OWEN: 1771-1858.

Sociólogo inglés, fundador del cooperativismo, representante del socialismo utópico, siendo copropietario y director de una fábrica textil en Escocia, realizó reformas en las que se anticipa la moderna legislación obrera: como la reducción de las horas de trabajo, fundación de escuela infantil.

Dirigía en Escocia en 1813 el New Lanark, una hilandería en beneficio de los trabajadores, con una legislación limitativa, para mujeres y niños, organizando colonias comunitarias, también estableció una colonia que se le nombró, el New Harmony el 4 de julio de 1826, era una comunidad de tipo cooperativo, funcionando sobre la base de un trabajo libre, propiedad colectiva y un beneficio común. Se difunden los principios del socialismo con: Charles Howarth y George Jacob Halyoade e ideas de Owen.

Las colonias garantizaban medidas de protección para los trabajadores, ya no trabajarían 18 horas sino 12, se garantizaba la educación, asociaciones con carácter cooperativo; así como el consumo, la producción y la igualdad entre sus integrantes para el mejoramiento industrial y agrario.

En 1835 promueve un sistema de propiedad común. Después se dio impulso al movimiento cooperativista, basándose en la tesis de que el hombre es un producto del medio social en el que vive y se desarrolla.

Owen se refería a la necesidad de reorganizar a la sociedad sobre los principios de trabajo colectivo y la propiedad social.

2) LUIS BLANC 1811-1882.

Escritor y político francés, se distinguió por sus ideas socialistas, de " ... la acción, para el cooperativismo de producción industrial"⁷ alcanzó renombre con su historia de diez años, en 1845: tuvo cuatro ediciones. En 1848 formó parte del gobierno provisional, así emigró y volvió a Francia en 1871. Señaló que el reparto de la riqueza debía hacerse "a cada uno según sus necesidades, de cada uno según sus facultades."

Creando un taller en el cual se organizaban los trabajadores para su producción y obtenían ganancias al vender productos a un precio más alto.

3) SHULZE DELITSCH 1808-1883.

Alemán, Abogado quiso organizar a la población en pequeñas fuerzas para estar frente a la industria creando y difundiendo las cooperativas de crédito, para pequeños industriales, artesanos y pequeños comerciantes creando las cajas de ahorro. Su idea era resolver el problema del crédito de la clase media, en tanto el Parlamento dio la aprobación del Código Cooperativo.

⁷ URIBE GARZON, Carlos. Bases del Cooperativismo. 4a Edición. Fondo Nacional Universitario. Santa Fe de Bogotá, 1993, p.75.

4) CHARLES GIDE 1847-1932.

Fue profesor de la Universidad de París; es partidario de las cooperativas de consumo, menciona que la cooperación no debe enfocarse a asociaciones aisladas que conllevarían al individualismo y no al cooperativismo: la base es el consumidor, para que se de una organización tenemos que la producción no está al servicio del consumidor. Es importante el establecimiento de una asociación de consumidores.

Gide señala las distintas clases de cooperativas con rasgos como son: "tiene por fin la emancipación económica (ahorrar intermediarios), sustituir la solidaridad, crear una propiedad colectiva, no suprimir capital y tener valor educativo."⁸ Su plan se constituye en organizar a las cooperativas de consumo: con el establecimiento de federaciones, almacenes y compra de mercancías. Creación de cooperativas de producción, obtener tierras para adquirir productos agrícolas, eliminando intermediarios y se dice que será el consumidor o el trabajador que recibirán el beneficio, quedando el capital como una condición de asalariado.

Durante el siglo XIX aparecen ilustres filósofos, precursores de la cooperación, principalmente en los países como: Inglaterra, Francia, Alemania España e Italia.

La Iglesia Católica, en su Encíclica Rerum Novarum de León XIII se incluye la cooperativa, donde se reconoce a los trabajadores, el derecho de formar asociaciones de obreros y patronos, la Iglesia define a la cooperación como: "la relación de la cooperación entre los hombres y la necesidad de organizarse en defensa de sus intereses."⁹ Si bien es cierto la Iglesia siempre se ha preocupado por la evangelización, y que mejor medio de convivencia y solidaridad a través de las cooperativas.

⁸ CHARLES Gide, Curso de Economía Política, El Ateneo, Buenos Aires, 1955, p.453.

⁹ INOSTROZA FERNÁNDEZ, Luis, Movimiento Cooperativista internacional, Cooperativismo y sector social. UAM, Azcapotzalco, México, 1989, p. 48.

Durante el siglo XX, el cooperativismo se plantea en el sistema capitalista, existiendo un mayor auge en la producción y el consumo. El sistema capitalista, se conforma con asociaciones empresariales, en todos los campos de la actividad económica.

El capitalismo implica una economía de libre mercado, CAPITAL significa: proviene del latín "*caput*" que significa cabeza, es dinero invertible.

Concepto Jurídico de *capital*: "es una relación entre la clase de capitalistas y los medios de producción y la clase obrera, se ve obligada a subsistir, vendiendo su fuerza de trabajo."¹⁰

Surgen organizaciones como la Alianza Cooperativa Internacional, en el que se dan principios guías para todas las cooperativas. El cooperativismo se ha difundido a nivel mundial, pero en nuestro país ha tenido poco desarrollo, fue reglamentado el Cooperativismo por el Código de Comercio de 1889, en el Capítulo VII del Título Segundo de las Sociedades Cooperativas en los artículos 238 al 259.

Tenemos la definición de Sociedad Cooperativa del artículo 238 del Código de Comercio nos remite a que era una figura mercantil: "La sociedad cooperativa es: aquella que por su propia naturaleza se compone de socios cuyo número y cuyo capital son variables."¹¹ Dicho Código de Comercio fue derogado por la Primera Ley General de Sociedades Cooperativas del 10 de febrero de 1927, remitiéndose a las cooperativas industriales de consumo y agrícolas, sustituida por la ley de sociedades Cooperativas de 1933, y su Reglamento derogados por la Ley General de sociedades Cooperativas del 1º de julio de 1938.

¹⁰ SILVESTRE MENDEZ J. Fundamentos de Economía. 3ª. Edición. México, 1996, p. 250.

¹¹ SALINAS PUENTE, Antonio. Derecho Cooperativo. (s.ed.). Cooperación. México, 1959, p. 42.

En tal caso las cooperativas han tomado auge y son determinantes para que sean reconocidas por los legisladores y aporten puntos fundamentales para su mejoramiento.

1.2.1 ALEMANIA.

Existen personas que contribuyen con sus principales ideas del cooperativismo como: Shult Delitzche en 1959 con los bancos populares de crédito mutuo.

En la actualidad tiene la ley del 15 de junio de 1973 basada en las Cooperativas de Consumo y Económicas. Con un contenido de 10 capítulos, referentes a su: constitución, relaciones legales, administración, inspección, renuncia de los socios, multas, garantías, responsabilidad de los socios, de las cooperativas frente a los terceros, la responsabilidad de los socios tiene que ser expresa, se reglamentan las facultades del Consejo Directivo, teniendo como en nuestra legislación una Asamblea General: es órgano que ejerce la máxima autoridad en las Cooperativas, los socios tienen derecho a un voto, entre otros.

1.2.2 FRANCIA.

En Francia existían agrupamientos de campesinos en la transformación de la leche, así como asociaciones con características de cooperativas más antiguas que fabricaban quesos.

Dando como resultado problemas sociales y económicos, respecto a la problemática de la formación industrial, se creía en una solución y era la formación de comunidades con una organización para el consumo y la producción.

En la Revolución Industrial el progreso técnico y la organización de las empresas, evolucionan los procedimientos de fabricación de productos. Se

descubrió el acero, el cobre, se utiliza el hierro en la industria de los ferrocarriles y para el armamento. La idea de cooperativa sirvió como base para un orden económico y social.

En Francia surge la aspiración por las libertades políticas, permitiendo el progreso para los trabajadores, se crea un espíritu de tolerancia gracias a la expresión de ideas de los precursores de las cooperativas.

Como Charles Gide: quien contribuyó al progreso cooperativo con economías a escala, con la producción y la ocupación de la industria agrícola, favoreciendo a los trabajadores a "emanciparse" con esto se pretende dar una similitud entre la cooperación y el solidarismo.

Desde el siglo XIX la industria deja de ser un sistema de pequeñas empresas independientes para dar paso a conjuntos de industriales y financieros los cuales se da la acumulación de capitales.

En el derecho Francés el carácter cooperativo es de orden económico y social, la ley de 10 de septiembre de 1947, en su artículo 1 "Reduce en beneficio de los miembros y el esfuerzo común de ellos el precio de los productos,"¹² se asumen las funciones de intermediarios o de empresarios y se mejora la calidad de los productos, durante el siglo XX surge una liberación tanto política como económica respecto a los sectores agrícolas, industriales, controlada por los poderes públicos y estos fijan los precios y salarios.

Surge una nueva doctrina económica, basada en la colaboración de los sindicatos con la cooperativa, asegurándose la producción. Se extienden las sociedades cooperativas, empezando con pequeños grupos de familias, de artesanos y de sociedades obreras.

¹² KESSELMAN, Julio. Victor P. De Zavala. Sociedad Cooperativa . 2ª. Edición. Buenos Aires, 1979, p. 63.

1.2.3 ESTADOS UNIDOS.

Las normas que rigen a Estados Unidos, en materia de cooperativas, es distinta a la de nuestro país, debido a que cada Estado tiene una legislación diferente.

En algunas normas, se establecen disposiciones, antes de que funcione una sociedad. Las sociedades cooperativas, están constituidas de tres a siete socios, los Estados tienen la obligación de compartir sus dividendos. Su principal organismo es la Asamblea General y convocan también asamblea extraordinaria, al igual que forman Asamblea de delegados, tienen derecho de un voto por socio, al menos cuando forman sociedades con otras.

El consejo de Administración esta integrado por cinco socios. En 1980, las cooperativas no estaban tan difundidas, se reprimían los monopolios rigiendo la ley Sherman, se dicta la ley Clayton en 1914 y en 1922 la ley Koper-Wolsted, que legaliza los problemas de los agricultores, surgiendo legislaciones dispersas, pero favorecían a las Cooperativas.

1.3 ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO EN MÉXICO

1.3.1 EPOCA PRECOLONIAL.

Es necesario reconocer el verdadero espíritu del origen de la historia de México, para poder entender nuestra organización política, religiosa, económica, de lo que estamos viviendo y que rige nuestra perspectiva jurídica de la sociedad.

México fue destruido por la conquista, en sus ruinas se contempla un conjunto de percepciones que constituyen el origen de los pueblos, tenemos que la historia del Derecho Cooperativo se divide en épocas como la Precolonial, Colonial e Independiente, nos da una visión del desarrollo de nuestros antepasados. La convivencia del Estado con el ciudadano, era en base a

jerárquicas. En esta época las organizaciones más avanzadas fueron la de las culturas: tolteca, maya y azteca.

La cultura TOLTECA: se dedicaban a la metalurgia siendo los aztecas fieles seguidores de sus costumbres religiosas. Los mayas crearon un calendario, para fijar el cómputo de las ceremonias, observando los astros. Existía una posición jerarquizada en la sociedad como: los sacerdotes, aristócratas, hombres libres y esclavos.

La cultura AZTECA: su gobierno, estaba constituido por un sacerdote supremo, consejeros y se nombraba a los calpullis o jefes inferiores en los barrios, sus auxiliares eran los miembros de la nobleza. La nobleza era hereditaria o si el plebeyo ganaba por hazañas bélicas, la nobleza conservaba el poder político y económico como la cooperación de tributos y el sometimiento de siervos y esclavos. Los sacerdotes tenían importancia en decisiones políticas, al igual que los comerciantes eran una clase privilegiada, sus mercados conocidos como tianguis en la que existía el control de los precios, no existía el dinero y utilizaban otros métodos como el oro, cacao, entre otros.

El magistrado supremo tenía actividades administrativas, tanto que en los barrios había un juez popular. La homogeneidad política y económica, funcionaba en tributos, productos de guerra y beneficios del comercio que se repartían para los gastos que surgieran.

Las cooperativas surgen como una forma de producir un beneficio común, como la recolección de los alimentos, donde las personas tenían que dividirse la tarea de adquirir los medios para subsistir.

El régimen de propiedad era el calpulli o barrio, eran terrenos de uso comunal donde existía el culto religioso, la unidad de la organización política y social en la cual mandaba el jefe del barrio, ayudado por los recaudadores.

El calpulli era la base para el poder y servía de recolector de tributos de los pueblos indígenas. Se distribuía la tierra a favor de personas particulares o para la colectividad; si era la distribución particular: era a favor de funcionarios jueces o nobles y a los plebeyos; si era a favor de la colectividad: eran tierras para los gastos de las guerras, los templos o los municipios.

Respecto al comercio existía una constante comunicación con las poblaciones indígenas, procurando las transacciones. Otras formas de cooperación para la organización de la salud, educación, construcción de templos, así en el campo, se favorece el trabajo colectivo para el intercambio de servicios.

De lo anteriormente expuesto, las cooperativas muestran una historia de ayuda mutua, desarrollo de las diferentes culturas en México, donde se observan características de las cooperativas actuales.

1.3.2 EPOCA COLONIAL.

Durante la Colonia existieron varios cambios, tanto económicos, políticos y jurídicos, influyendo en las personas de origen español como los que estaban bajo el dominio de los aztecas, destacando Zumarraga el "protector de los indios". Hay leyes, tanto para el derecho de los indios que eran contrarios a la corona y para la protección de los indígenas, estaban Las Leyes de indias. Se protegían los intereses de los españoles, por medio de las Audiencias. El supremo Tribunal que existió en la Colonia fue El Real Consejo de Indias, su principal función era la elección de los virreyes.

Fueron precedentes de las cooperativas los "calpullis: cuando se unían para la construcción de poder llevar el agua, también celebraban fiestas religiosas, defendían el barrio correspondiente".¹³ Esta organización trato de conservar las costumbres de la legislación de los indígenas, así como las Leyes de Indias.

¹³ ROJAS CORIA Rosendo, op., cit. p.373.

Existían otras figuras que contenían las características de las cooperativas como:

- a. **CAJAS DE COMUNIDADES INDÍGENAS:** era una propiedad privada o individual, en la cual los soldados se repartieron las tierras de los indígenas, para formar parte de los agricultores, se crearon Ordenanzas para proteger a los indígenas conocidas con el nombre de "República de Indios", estas formaban cajas de comunidades, es una forma de cooperativa pues trabajaban para el beneficio común, se fomentaba la seguridad, la enseñanza, la agricultura y el culto siendo un gran ayuda para la comunidad. Tenían actividades propias, sin desconocer al Rey de España. Las cajas funcionaban como instituciones de ahorro, préstamo y previsión.
- b. **LOS PÓSITOS:** forma de organización en ella se manifiesta el cooperativismo, su objetivo es caritativo, ayudando a indigentes, Después sirvieron a los agricultores para guardar sus cosechas en almacenes, el objeto de los pósitos era: "proporcionar semillas a los labradores pobres, las que deberían devolver en el tiempo estipulado, uno por ciento,"¹⁴ evolucionaron para ser cajas de ahorro dándoles crédito a los labradores, para aumentar las semillas que se les hubieren repartido y ayudaron a la producción de la agricultura.
- c. **LAS ALHÓNDIGAS:** forma de organización que se daba en los graneros, las establecían los virreyes, en las ciudades, para que las personas que trabajaban en dichos graneros no tuvieran intermediarios y ellos llevaran la producción directamente al consumidor. Las alhóndigas tenían por objeto eliminar a los especuladores, si no se cumplía la Ordenanza había sanciones.

¹⁴ Ibid. p.52.

1.3.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.

Las primeras ideas en torno al cooperativismo en México tuvieron una marcada influencia mutualista, debido a las ideas de los socialistas utópicos franceses, que pensaban en la búsqueda de una armonía entre el campo y la ciudad (empleados, artesanos y campesinos), un pueblo que trabajaba unido.

Para explicar la existencia de organizaciones obreras, de las mutualidades y las sociedades cooperativas, es importante hacer mención de los gremios de artesanos con diferentes oficios que existieron en la Nueva España y fueron organizadas por diversas Ordenanzas que se emitían para cada rama de actividad (por ejemplo: las de zapateros o de sombrereros).

Los gremios sucumbieron durante la Colonia, hubo intentos fallidos en la emisión de ordenanzas (a finales del siglo XVIII y principios del XIX) para restaurar la vida de los gremios. En el México Independiente, nuestra Constitución de 1824 no reconoció ningún derecho de asociación u organización, así los gremios existentes seguirían organizados de hecho, aunque de no de derecho.

La reaparición de los gremios "en 1823, se funda la Junta de Fomento de Artesanos,"¹⁵ se dividía en gremios de oficios o especialidades que formaban las Juntas Menores. El periódico "El Semanario Artístico" (1844-1845) fue creado con el fin de defenderse contra la invasión de manufactureros extranjeros y defensa de sus intereses comunes y coadyuvar al aumento de la producción manufacturera.

Desde 1830 se tenía la idea de formar cajas de ahorro entre los obreros y la clase humilde, tuvo auge por las ideas de Lucas Alamán, para industrializar y engrandecer a la patria, el resultado fue la creación de las cajas de ahorro, del hoy Nacional Monte de Piedad (1849, autorizada por el presidente Manuel Gómez Pedraza).

¹⁵ ROJAS CORIA Rosendo, op. cit. p.67.

Fundada en Orizaba, el 30 de noviembre de 1839, por artesanos y empleados, inspirados en la solidaridad y ayuda mutua propagadas por los socialistas utópicos, se creó la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba (llamándola "mercantil" por las operaciones que realizaba), funcionaba como banco, montepío y caja de ahorros, su finalidad: combatir la usura y crear centros de beneficencia pública. Regida por las Ordenanzas de Bilbao (a falta de Código de Comercio en la Republica), con ideas de beneficio y seguridad, era una cooperativa de crédito, es decir "una institución que mediante la cooperación combate la usura y el lucro del préstamo a interés y pretende poner a disposición de los socios, capitales a rédito módico para sus necesidades familiares o de trabajo, mediante la aportación de las economías de los integrantes, en forma solidaria".¹⁶

"En 1841 D. Vidal Alcocer, junto a Santiago Villanueva y otros, decidieron integrar una sociedad de Socorros mutuos "La Gran Familia"¹⁷, para beneficios de los niños. En el campo de la industria, el Estado no intervenía, hasta 1830 con la presidencia del general Anastasio Bustamante, con propuestas del ministro D. Lucas Alamán impulsor del desarrollo industrial, publicó una ley que creaba un Banco de Avío, originando la industria manufacturera, por la inestabilidad política. En "1841 fue presidente de la Junta de Fomento de la Industria en la Ciudad de México"¹⁸, funda juntas similares.

Las organizaciones que impulsaban la industria mexicana fueron: las juntas de fomento de la industria nacional y la juntas de fomento de artesanos, especialmente para aumentar la producción y combatir las importaciones que las perjudicaban. Los gremios, con la fundación de la Junta de Artesanos de México, en 1843 crean un Fondo de Beneficencia, extendiendo los beneficios de la asociación a los familiares de sus miembros, es decir era una caja de ahorros fundada en un sistema de seguro familiar. En 1844 un grupo de artesanos funda la

¹⁶ ROJAS CORIA Rosendo, op. cit. p.121.

¹⁷ Ibidem p. 101.

¹⁸ Ibidem p. 93.

sociedad Artístico Industrial, con principios del mutualismo y cooperativismo como objetivo la defensa de los derechos de libertad y fraternidad.

En el año de 1854, se crea la Sociedad Tipográfica de Auxilios Mutuos y Prestamos a la cual se integraron periodistas, tipógrafos, grabadores, fundidores y vendedores de periódicos. En 1865, el Club Socialistas de Estudiantes se disuelve y se transforma en La Social, propiciaba un sistema cooperativo de talleres de artesanos y de trabajadores.

En 1870, había cerca de 100 sociedades mutualistas en el país. En 1872, gran auge de las sociedades mutualistas, con Juan de Mata Rivera el 20 de noviembre, pedía la transformación de dichas cooperativas. En 1874, la sociedad Cooperativa de Carpinteros, organizada por la Sociedad Progresista de Carpinteros, fue una cooperativa de consumo, producción y vivienda. Los obreros ferroviarios en 1876, organizaron la primera sociedad cooperativa de consumo, llamada Primera Asociación Cooperativa de Consumo de Obreros Colonos y funcionaría a manera de la de "Tejedores de Rochdale"; llegó a constar con varios afiliados.

Durante el siglo XIX, se crean cooperativas de consumo y de crédito, como el Banco Popular Obrero(1883).

A principios del Siglo XX, se crea la Cooperativa de Ahorro y Crédito llamada La Protectora.¹⁹ Los gremios sin reconocimiento legal expreso, decidieron apegarse a la disposición del artículo 9 de la Constitución de 1857, garantizaba la libertad de asociación y transformar la extintas juntas de artesanos en sociedades mutualistas. Estos ensayos, fueron practicados antes del Código de Comercio publicado en 1889, consideraba con personalidad jurídica a las sociedades cooperativas. El código en mención no establecía ninguna diferencia entre las sociedades cooperativas y las anónimas, ya que reducía la acción de la

¹⁹ INOSTROZA FERNÁNDEZ, Luis, op. cit. supra nota p. 98-102.

cooperativa a actividades mercantiles, sin contemplar su misión social y cultural, esta legislación se mantuvo vigente hasta 1927. La legislación constituyó un obstáculo insalvable, pues a medida que se conocían con precisión los principios y las finalidades del cooperativismo, se apreciaba la distancia entre estas y las normas legales de México.

Para concluir, siempre se ha procurado mantener el bienestar social, en función de propuestas novedosas que favorecerán a la función de las cooperativas.

1.3.4 COOPERATIVISMO CONTEMPORÁNEO.

El cooperativismo del siglo XX, ha sido importante en el desarrollo de los sistemas político-económicos contemporáneos, lo que propicia un cambio social para tener un mayor equilibrio entre el trabajador y el Estado.

Las notas características que influyeron en nuestra doctrina fueron: las ideas de socialistas, que consideraban al hombre como un ser social y principal creador para solidarizarse. Los países de Europa han alcanzado un elevado nivel de industrialización, producen todo tipo de bienes con una tecnología avanzada. En este siglo coexisten tendencias ideológicas como es la Liberal, los cuales deseaban un gobierno republicano, democrático y federal, y la Conservadora, que aspiraba a un gobierno central y a la oligarquía de clases.

En 1910-1917, los campesinos luchaban por el derecho a la tierras, para tal fin convinieron en formar grupos en base a la unión y cooperación mutuas.

Con el desconocimiento de Victoriano Huerta, Carranza quería un nuevo orden Constitucional, el 26 de marzo de 1913, se firmo el Plan de Guadalupe. Carranza convoca a un Congreso Constituyente en 1916 y en 1917 el 5 de febrero fue promulgada la nueva Constitución; se da la libertad económica, la producción

de bienes y servicios. "Parece que todos los programas coincidían en la necesidad de implantar en México las garantías sociales."²⁰ En la Constitución se agrega el capítulo de las garantías sociales. Pero no se agregó a las sociedades cooperativas de producción, crédito y de consumo ya que eran las que debía regular el Código de Comercio.

En 1917 se creó el Partido Cooperatista Nacional sus ideas sobre el cooperativismo, tenía como fin crear un mejoramiento social, prevaleciendo la cooperación económica y la solidaridad, "su doctrina, a medida que fue conocida, le atrajo a su seno importantes obreros y campesinos."²¹

A favor de las cooperativas, el Presidente Plutarco Elías Calles, surge un proyecto de Ley de Cooperativas aprobado en 1926 y en 1927 se da su publicación. Se crearon cooperativas de: empleados, choferes y de cultura. Después se creó la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada el 12 de mayo de 1933.

Con el presidente Lázaro Cárdenas, se impulsa el sistema cooperativista, hay talleres para fabricar productos a favor de la clase trabajadora, como campesinos y obreros. La iniciativa de Ley, tras ser aprobada, Ley General de Sociedades Cooperativas es publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de febrero de 1938. Con Miguel Alemán se fortaleció la industria, las comunicaciones y los energéticos; con Adolfo Ruiz Cortínez mejoró las condiciones de vida en la ciudad.

Se aprobó la participación obrera en las empresas y la producción conquista nuevos mercados, con Adolfo López Mateos en 1964. El cooperativismo tiene una tendencia de solidaridad, trabajo mutuo y beneficio social, favoreciendo a sectores agropecuarios, pesqueros, minas e industrias, así Flores Magón

²⁰ ROJAS CORIA. op. cit. p. 372.

²¹ Ibidem p. 379.

sostenía que: "Era necesario un sistema basado en la libre asociación de los trabajadores para producir y consumir."²²

Una nueva ley, su espíritu es la organización a través de la Solidaridad, con la publicación del 27 de mayo de 1976, de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social en el "Diario Oficial de la Federación."

En la crisis de los ochentas, se buscaba dar un sentido al cooperativismo en la revisión del marco jurídico, se crea el Plan Nacional de Fomento Cooperativo para las empresas que abarquen desde el sector agrícola hasta el industrial, con las distribución de bienes mediante con programas para educación y capacitación de sus miembros. Con José López Portillo da protección a las Sociedades Cooperativas con el objeto de que estas pudieran recibir apoyo del Estado.

El presidente Carlos Salinas de Gortari, creo un espíritu solidario del Cooperativismo, promovió la firma del Tratado de Libre Comercio en 1993, su objetivo era crear un espacio común económico de los consumidores. En 1999 el campo mexicano estaba saliendo de la crisis, pues la disputa de las tierras había terminado casi el 70% de las comunidades que existen en el país, ya contaban con títulos y certificados. La alianza para el Campo apoyaba hasta con un 45% las inversiones de los productores del campo para elevar la productividad.

Las cooperativas del siglo XX, están apoyadas en su identidad, fortalecidas por su unidad. El cooperativismo como movimiento necesita formas de ayuda mutua, en las empresas para equilibrar el capital y trabajo en favor del beneficio común.

Finalmente se hace posible el apoyo del gobierno, donde se procuro, legislar y reglamentar a las cooperativas, esto sirvió de ayuda a la economía del

²² SILVA HERZOG, Jesús. El pensamiento económico, social y político de México, 1810-1964. Fondo de Cultura Económica, México, 1974. p. 548.

país, gracias a los principios e ideas de los que siguieron el espíritu de las cooperativas por medio de su doctrina, que fue el sustento de las cooperativas actuales.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

2.1 CONCEPTO DE COOPERATIVAS.

Podemos observar que de lo expuesto anteriormente acerca de el origen de las cooperativas, realizaremos el estudio de la conformación de dichas sociedades y cuáles son sus características que la destacan.

El cooperativismo evolucionó, gracias a las manifestaciones del hombre al vivir en sociedad, por lo tanto se dice que el hombre es un ser *politikon*. Es decir se necesita un acuerdo de voluntades entre las partes. Tenemos que en cuanto al esfuerzo individual y aislado no es suficiente la lucha por la competencia, más sin embargo de un grupo de individuos se prescinde de la persona para atender no un fin individual sino comunitario, a través de una organización colectiva.

Podemos apreciar que antes de establecer un concepto de lo que es una cooperativa, analizaremos a la sociedad, para tener una idea más clara de dicha definición.

Es por lo anterior que es conveniente señalar la finalidad de una sociedad en general, Sociedad es: todo sistema de integridad social que presupone existencia de un agregado humano, por lo que la sociedad es "un grupo, un agregado de individuos, unidos entre sí por relaciones de interacción."²³ Por lo que la cooperativa encuadra dentro del término de sociedad. Esta definición resulta ser una de las más detalladas pues hace referencia a elementos importantes de las sociedades, como son:

a. El concepto de agrupación inherente al de sociedad: ya que no se concibe jurídicamente a las sociedades unipersonales.

²³ ENCICLOPEDIA Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo s-t. UNAM Porrúa. México, 2002. p. 814.

- b. Que puedan ser permanentes o transitorios: dependiendo del fin para el cual fue constituida, sea este de realización a largo o corto plazo y que determinara la vida de la sociedad.
- c. El que algunas no se constituyan por voluntad de las partes, sino que el legislador imponga a los gobernados asociarse a ellas, por circunstancias políticas, económicas o de simple policía.
- d. La aportación de bienes a un fondo social, o la prestación de servicios humanitarios, culturales o de cualquier otra naturaleza, recurriendo circunstancialmente a las aportaciones materiales de sus socios para la consecución de sus fines.
- e. Respecto a la personalidad jurídica no es un atributo investir a unas y negarles a otras tal atributo.

Como lo define García Rendón jurídicamente, sociedad es: "una agrupación de personas, permanente o transitoria, voluntaria u obligatoria, la cual se organiza para aportar bienes o servicios destinados a la realización de un fin común y a la que el derecho atribuye o niega personalidad jurídica,"²⁴ por lo que la sociedad tiende a un progreso y con esto el Estado coadyuva brindando servicios a la población, surgiendo una división del trabajo para beneficio de todos.

En base a lo anterior algunos tratadistas, entre ellos, Uría en su obra de Derecho Mercantil, define a la Sociedad Mercantil como la "asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, ganancias que se obtengan."²⁵ Esto presupone la participación de las personas para obtener beneficios en común, gracias a la venta de los productos en forma equitativa.

El comportamiento del hombre esta reglamentado por normas, las primeras manifestaciones de dichos individuos se da gracias a la ayuda y trabajo mutuo, a

²⁴ GARCÍA RENDÓN, Manuel. Sociedades Mercantiles. 2ª. Edición. Oxford. México, 2001, p.3.

²⁵ DE PINA VERA, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. 11 ava Edición. Porrúa. México, 1983, p.452.

través de la cooperación y así, surge una cooperativa, en dicha sociedad, se necesita de una asociación de personas, que combinan sus esfuerzos, con el objeto de obtener fines y necesidades comunes, ya sea, de personas físicas o morales.

Así, el Código Civil, en la fracción III del artículo 25, reconoce como persona moral a las sociedades mercantiles; así mismo, el Código de Comercio en su artículo 3 fracción, estima que se reputan en Derecho Comerciantes: fracción I: las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de el su ocupación ordinaria; fracción II: las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles. A este respecto, la Ley de Sociedades Mercantiles, considera como mercantiles, aquellas sociedades, que se constituyan bajo alguno de los tipos reconocidos por su artículo 1 y 4 de este ordenamiento, independientemente de que tenga o no una finalidad comercial.

En efecto, la cooperación tiene como objetivo el bienestar de las agrupaciones sociales, unidas por la solidaridad, por lo que las personas se unen, para llevar acabo distintas actividades económicas, sociales, deportivas, culturales, formando un fenómeno asociativo.

Ahora bien, para definir a la cooperativa, observamos que deriva de la palabra "cooperar", proviene del latín *cum*, con: operari que significa trabajar, juntamente con otros para un mismo fin."

En el aspecto general, una Sociedad Cooperativa, es como lo define el Diccionario de la Lengua Española como: " la sociedad, que se constituye entre productores, vendedores o consumidores, para la utilidad común de los socios."²⁶ "Para satisfacer necesidades, aspiraciones económicas y sociales con estructura y funcionamiento democrático, conforma los principios formulados por la Alianza

²⁶ Diccionario de la Lengua Española Real Academia Española Tomo II, H-Zuzon 19ª Edición Espasa Calpe Madrid, 1984, p 1254

Cooperativa Internacional como los de solidaridad, democracia, igualdad y vocación social."²⁷

También se le define como: la organización del sistema cooperativo, que lleva la transformación para abolir el lucro, para sustituirlo por la solidaridad, a la ayuda mutua sin suprimir la libertad individual,²⁸ la sociedad cooperativa persigue el interés de los socios con la finalidad común de suprimir el lucro del intermediario.

En mi opinión las sociedades cooperativas son: "sociedades que en su manejo interno sus socios se organizan, y hacia fuera se comportan como una empresa, con principios y valores de asociación, con igualdad de derechos y obligaciones con el fin de no obtener lucro, para beneficio de sus miembros y de la comunidad."

Así mismo de los elementos anteriores Rodríguez y Rodríguez define a la cooperativa como la: "Sociedad mercantil con denominación, con un capital variable, dividido en participaciones, su actividad social a favor de sus socios, respondiendo ilimitadamente por las operaciones sociales."²⁹

El autor Rojas Coria nos señala que la cooperativa es: "La organización concreta del sistema cooperativo, que lleva en sí el germen de una transformación social encaminada a abolir el lucro, y el régimen de asalariado, para sustituirlo por la solidaridad y la ayuda mutua, sin suprimir la libertad individual."³⁰ Es decir que en este rubro se exponen las bases del cooperativismo, sus miembros se organizan en un forma primitiva de lo que sería una cooperativa.

²⁷ DICCIONARIO Jurídico Espasa, Lex, España, 2001, p. 436.

²⁸ PINA VARA Rafael. Diccionario de Derecho. 11ª Edición. Porrúa, México, 1983. p. 195.

²⁹ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín. Tratado de Sociedades Mercantiles. 6ª. Edición. Porrúa, México, 1981. p. 1.

³⁰ ROJAS CORIA, Rosendo. op. cit., p.667

A continuación analizaremos, los principales rasgos y características de la sociedad cooperativa.

La Ley General de Sociedades Cooperativas establece en su artículo 2: " La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base a intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios."

En término generales, se coincide en definir a la sociedad cooperativa con los siguientes elementos económicos y sociales: como una sociedad unida por miembros de manera libre voluntaria, compuesta por: una denominación, capital variable fundacional, dividido en participaciones iguales, su actividad esta encaminada a favor de los socios por lo tanto tiene responsabilidad limitada; existe cooperación, ayuda mutua y solidaridad. Es decir, son las características que distinguen a la sociedad con otras porque sus miembros tienen igualdad tanto en derechos y obligaciones siendo su principal fin no perseguir el lucro.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA.

Ciertamente es necesario señalar que el proceso histórico en México no fue uniforme, puesto que los trabajadores eran extorsionados en fábricas y talleres, había inestabilidad política y existían negocios agrícolas, que transformó con el tiempo a las comunidades agrarias dándoles su autonomía todo esto, sirvió de base para llegar a la justicia y a la democracia.

Es indispensable conocer desde el punto de vista jurídico, ubicar la naturaleza de las cooperativas, destacar su evolución y regulación de las cooperativas que apareció en los artículos 238 al 259 del Código de Comercio, el 15 de septiembre de 1889, entrando en vigor el 1 de enero de 1890, después

como referencia se reconoce la primer Ley General de Sociedades Cooperativas, promulgada el 10 de febrero de 1927, la cual se refería a los industriales, de consumo y agrícolas. Se deriva de dicha ley y se publica la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas del 12 de mayo de 1933; así en ese lapso la Ley General de Sociedades Mercantiles derogó el título II del libro 2 del Código de Comercio en 1934, hasta llegar a la vigente LGSC de 1994.

En concordancia con la naturaleza de las sociedades cooperativas, la doctrina discute, si dicha sociedad es una sociedad mercantil o es una sociedad verdadera, porque no persigue fines de lucro y elimina al intermediario, ya que la "verdadera razón de una Sociedad Cooperativa es el servicio al socio y a la comunidad."³¹

Considerando que se reconoce la constitución de las sociedades Cooperativas por medio del artículo 1 de la LGSM, se distinguen las siguientes especies de sociedades mercantiles, en su fracción VI menciona a las sociedades cooperativas. La LGSC en su artículo 212, establece que las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial.

Así a las sociedades se les otorga la capacidad jurídica de goce y de ejercicio, en tanto que son personas morales, artículo 25 del Código Civil, para el Distrito Federal, en los cuales pueden ejercer derechos y obligaciones necesarias para las finalidades de la institución, artículo 26 del Código Civil.

Se les otorga personalidad jurídica a las sociedades mercantiles distinta a la de sus socios, pues tienen un nombre o razón social, o denominación, un patrimonio, domicilio, una voluntad que es un fin y una nacionalidad.

³¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas . Diccionario Jurídico Mexicano. 8ª. Edición. Tomo IV. Porrúa. UNAM. México. 1995, p. 123.

Por otra parte se afirma que en cuestión a la naturaleza del cooperativismo, conforme al Diccionario Jurídico Mexicano, define que: "la base del cooperativismo descansa en la identidad de la naturaleza de la participación de los hombres, el cooperativismo busca resolver el problema que causa la desigualdad de las clases."³²

Existen diversas opiniones sobre el carácter mercantil de las sociedades cooperativas, "la doctrina francesa que reconoce el carácter mercantil de las cooperativas de producción y de las de consumo las que operan con el público o con los socios."³³

2.3 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Con las definiciones antes anotadas, se desprenden los principios que necesita una sociedad para que se constituya y así sus miembros tengan igualdad en derechos y obligaciones; procurando el mejoramiento social y económico, esto se realiza como lo señala el artículo 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, enumera la constitución de las sociedades: I.-Se reconoce un voto por socio, II.- De capital variable; III.- Igualdad en derechos y obligaciones, al igual de condiciones para las mujeres, IV.- Duración indefinida e, V.- Integración de un mínimo de cinco socios.

La forma en que la Asamblea General realizará la constitución de la Sociedad será, levantándose un acta que contenga: datos de los fundadores, nombre de las personas que hayan resultado electas para los consejos y comisiones, la nacionalidad; las bases constitutivas en donde los socios ratificaran la voluntad ante las diversas autoridades y el acta deberá de ser firmada por los otorgantes y dichas firmas deberán ser certificadas.

³² Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2ª. Edición. Porrúa. UNAM. México, 1987, p. 154.

³³ MANTILLA MOLINA Roberto. op. cit. p.313.

Las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, según el artículo 13 de la LGSC: "del momento de la firma de su acta constitutiva, teniendo personalidad, patrimonio propio celebrando actos y contratos para asociarse." Por lo que los socios tendrán efecto de responsabilidad ante la sociedad, con la inscripción del acta constitutiva" la cual se llevará a cabo en el Registro Público de Comercio.

2.3.1 SOCIOS.

La sociedad Cooperativa, necesita de personas físicas que son entes susceptibles de adquirir derechos o de contraer obligaciones, así el concepto de *socio* es "el conjunto de derechos y obligaciones que tiene cada socio al ser parte de una sociedad".³⁴ Así que los socios comparten responsabilidades y beneficios de la actividad de una sociedad ya sea Mercantil o Civil.

"En la sociedad cooperativa los socios responderán solo de las aportaciones,"³⁵ para poder llevar a cabo sus actividades de producción, de servicio, se agrupan y forman seres colectivos con una necesidad lícita a través de los socios. El artículo 8 del Reglamento de Cooperativas establecía que para ser socio se necesita que se establezca en las bases constitutivas. En las cooperativas de producción serán socios, quienes tengan carácter de productores, en las cooperativas de consumo, ingresara a la sociedad, quienes estén en el apartado del acta constitutiva.

Teniendo los socios como fin principal el "obligarse a combinar sus recursos y esfuerzos para realizar un fin común" artículo 2688 del Código Civil.

Así como los acuerdos que tome la Asamblea General obliga a los socios de acuerdo con lo establecido en la ley y en bases constitutivas.

³⁴ ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA. op. cit., p.301.

³⁵ Diccionario Jurídico Mexicano. op. cit., p.2990.

Por lo que la LGSC en el artículo 2 señala que deben de estar integrados por individuos de la clase trabajadora, aportando a la sociedad su trabajo personal. Para que se admita al socio es importante la aprobación de la Asamblea General, este organismo puede excluir y separar voluntariamente a los socios.

Para constituirse una sociedad Cooperativa se necesita actualmente con un mínimo de 5 socios, el artículo 11 fracción V de la LGSC, establece la igualdad de condiciones para las mujeres que sean responsables de tener una familia. Se debe afiliarse conforme el artículo 57 de la LGSC a los trabajadores, que presten servicios a la sociedad conforme los sistemas de seguridad social.

Se tiene facilidad para ingresar a la sociedad, tener un voto por socio suscribiendo un certificado de aportación y ser socios al igual que para salir de la sociedad y las Bases constitutivas, determinarán las causas de exclusión de los socios, como por realizar las labores sin intensidad, por no cumplir con sus obligaciones o por infringir las disposiciones de la Ley, estas son causas que menciona el artículo 36 de la LGSC.

Los socios que no cumplan con sus obligaciones, podrán ser excluidos de ella cuando realice sus labores sin la intensidad, por falta de las obligaciones establecidas en bases Constitutivas artículo 38; ser excluidos por proposición del Consejo de Vigilancia y en caso de la muerte de un socio, tendrá el derecho de transmitir sus derechos patrimoniales a favor del beneficiario.

2.3.2 DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Las sociedades están conformadas por personas jurídicas, estas a su vez son sujetos de derechos y obligaciones con capacidad de goce y de ejercicio. Como lo menciona el artículo 14, los socios tendrán responsabilidad limitada o suplementada dependiendo el responder por sus obligaciones la cual será limitada: cuando los socios se obliguen al pago de los certificados de aportación

que se hubiere suscrito y responsabilidad suplementada: cuando los socios respondan a prorrata de las operaciones sociales.

Los socios tienen el DERECHO de: asociarse de retirarse voluntariamente, al respeto individual, pertenecer a un partido o asociación religiosa, a votar, un solo voto por socio; podrá transmitir derechos patrimoniales en caso de muerte, artículo 50 LGSC, poder ceder sus certificados no importando la cuantía de sus aportaciones; cuando se acuerde reducir el capital por la Asamblea General la devolución se hará con los que tengan mayor certificados de aportación artículo 52 LGSC, quien cumpla con sus obligaciones se les dará estímulos y agregaríamos que también tienen derecho de información y a pedir cuentas o balances.

En relación con las OBLIGACIONES: el socio deberá de realizar la aportación del capital ofrecido y esto se hace en cuanto a las cooperativas "aportando el valor de un certificado de aportación" para la realización de un fin común artículo 51 de la ley, los socios se obligan a suscribir el aumento del capital en forma y termino que acuerde la Asamblea. Al igual que "pueden utilizar servicios o consumir que brindan las cooperativas a sus socios" artículo 64 fracción I.

Se necesita una democracia en cuanto a derechos y deberes de los socios, desempeñando los cargos con responsabilidad adecuada y si hay algún incumplimiento denunciarlo. Así como la pérdida de algún socio o exclusión puede afectar la relación de la cooperativa.

2.3.3 CAPITAL Y FONDOS SOCIALES.

Para la creación de la sociedad se requiere de la integración de las aportaciones de los socios, se les llama capital social "el capital de las sociedades se integrará con las aportaciones de los socios, de los donativos que reciban y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo."³⁶

Las aportaciones pueden ser en bienes, dinero, derecho o trabajos. Con las aportaciones de los socios, se efectuarán mediante certificados que tendrán la característica de ser: indivisibles, nominativos y de valor igual.

La sociedad cooperativa es de capital variable: cuando se hacen modificaciones a dicho capital, ya sea que uno de los socios deje de permanecer en la sociedad, o para cuando ingrese un nuevo socio. Las cooperativas podrán aumentar y disminuir su capital social conforme al artículo 36 fracción IV de la LGSC.

Cuando se trata del capital de las sociedades, el artículo 35 de la LGSC se refiere a que pueden consistir en un dar, es decir en capitales y en un hacer es se traducen en trabajo.

Se afirma que el capital de las sociedades cooperativas se conforma por aportaciones de socios y con rendimientos que acuerde la Asamblea General para su incremento, al igual que como lo indica el artículo 63 de la LGSC "las sociedades cooperativas podrán emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado." Por lo que tenemos que el fin de la cooperativa, no es el perseguir el lucro, sino el suprimir la ganancia del intermediario.

³⁶ Artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Ediciones Fiscales. 9ª. Edición. México 2002. p.8.

Los *fondos o reservas sociales*, constituyen el patrimonio de la sociedad, ya que dichos fondos son para las necesidades, o de alguna eventualidad, que se presente, sin embargo los socios no tienen derecho particular sobre los fondos y las reservas. Las cooperativas constituyen fondos sociales como: de reserva, previsión y de educación cooperativa siendo irreparables, artículo 53 LGSC.

El Fondo de Reserva se "constituirá con el 10 al 20 % de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social." Artículo 54 de la LGSC y el fondo de previsión se destinará a cubrir riesgos, enfermedades de socios y trabajadores.

La característica de las cooperativas son:

a. Responsabilidad Limitada: cuando existe con una denominación en la que uno o mas socios, responden por el importe de sus aportaciones y el capital esta representado por partes sociales no negociables. Las sociedades cooperativas no deben de tener como fin el lucro, es decir no son especulativas.

b. Responsabilidad Suplementada: cuando los socios se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito.

En términos generales, como sabemos las sociedades cooperativas definen al capital y los fondos sociales, estos últimos para distribuirlos entre los socios de forma proporcional.

2.4 CLASES DE COOPERATIVAS.

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 dio un impulso a dichas sociedades y las fomento.

Conviene a sí mismo subrayar que existen distintas clases de sociedades cooperativas que nuestra legislación reglamenta tradicionalmente se dividen en tres.

- a) De consumo: los asociados adquieren productos en su origen, los distribuyen entre sí, de acuerdo a sus necesidades, eliminando la ganancia de intermediarios.
- b) De producción: los socios integran y obtienen los bienes o servicios para actividades de producción, individuales o para sus hogares; también prestan servicios en la misma organización mercantil y las utilidades se repartirán en proporción a los servicios, se agrupan obreros y trabajadores, que adquieren materias primas para transformarlas, compran, máquinas, elaboran productos, aprovechando para sí las ganancias que correspondan ya sea del patrón o del capitalista.
- c) De crédito: se facilitan sumas de dinero en préstamo a asociados, tomados del capital formada por los mismos aportes, las ganancias por el interés que abonan prestatarios, se proporcionan a aportes efectuados.³⁷

El autor Rosendo Rojas Coria agrupa a las cooperativas en: " Industriales; de extracción y de transformación; de servicios: transporte público; de consumo, agrícolas y de crédito: dan facilidades a sus asociados y las ganancias se distribuyen por los aportes dados."³⁸

Sánchez Calero por su parte clasifica a las cooperativas en dos rubros:

- a) De primer grado. De trabajo asociado, de consumidores, usuarios, de vivienda, agrarias, de explotación de tierra, del mar, transportistas, de seguros, sanitarias, de enseñanza, educacionales y de crédito.
- b) De segundo grado: a las cooperativas cuyos socios son a su vez sociedades cooperativas.

Tenemos que de acuerdo con la vigente Ley de Sociedades Cooperativas, en su artículo 21 enumera las siguientes clases de cooperativas. 1.-De consumidores de bienes y/o servicios; 2.- De productores de bienes y/o servicios; 3.-De ahorro y préstamo actualmente con las reformas se agregó este apartado.

³⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IV, CONS-COST. s. ed. ANCALO. Buenos Aires. 1975. p. 868.

³⁸ Rojas Coria. Op.cit., p. 516.

Y las Estatales como las:

a) Las Cooperativas de Intervención Oficial: han tenido una concesión para poderla explotar ya sea en materia federal, local o municipal. Es importante porque prestan sus servicios públicos

b) Y Cooperativas de Participación Estatal: surgen cuando el Estado da u otorga bienes para su explotación.

La vigente Ley clasifica a las Sociedades Cooperativas y son:

1. **DE CONSUMO**: se llaman así porque a los socios se les proporcionan prestaciones a precio mínimo.

Según la definición del artículo 22 LGSC son de **CONSUMIDORES**: sus miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos bienes o servicios no se sabe el destino de los bienes que se adquirieron pues: "mediante las Cooperativas de Consumo, se persigue la obtención de bienes o servicios en sentido estricto."³⁹ Dicha expresión indica la idea de que sus integrantes se asocian para obtener beneficios por las actividades realizadas.

Se substituye al intermediario, es decir el comerciante y realiza la actividad de los consumidores. A las cooperativas de consumo, también se les llama de adquisición como lo indica Mantilla Molina se refiere a que: "no se denominaran de consumo, sino de adquisición, se persigue la obtención de bienes o servicios destinados al consumo, sino a la producción".⁴⁰

³⁹ SANCHEZ CALERO, Fernando. Instituciones de Derecho Mercantil. Madrid, 1988., p. 190.

2. COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

Son cooperativas de PRODUCTORES: los miembros se asocian para trabajar, en común en la producción de mercancías o prestación de servicios al público, artículo 56. La LGSC define en su artículo 27, a las cooperativas de productores como: las que se asocian para trabajar en producción de bienes o servicios, aportando trabajo personal, físico o intelectual.

Las personas o los miembros, que trabajan en esta cooperativa, al igual que los socios, prestan sus servicios en la empresa, y por los servicios prestados, las utilidades serán repartidas en la misma proporción. En la ley se mencionan dos aspectos: un trabajo físico o intelectual para un mejoramiento de la producción y de los servicios.

Las sociedades Cooperativas, se constituyen con la inscripción en el Registro de Cooperativas, a través de una escritura pública. Desde el momento en que se firma el acta constitutiva, las sociedades cooperativas, obtendrán personalidad jurídica propia, patrimonio y podrán celebrar actos, el acta constitutiva, se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Rojas Coria, agrupa a las Cooperativas como: "industriales, de servicios, de consumo, de crédito y agrícolas."⁴¹

3. DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Realizarán actividades de ahorro y préstamo, rigiéndose por la ley de Cooperativas y por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, artículo 33 LGSC. Es un beneficio para las cooperativas, que dispongan de los privilegios del préstamo, que se les otorga de manera preferente a dichas sociedades.

⁴⁰ MANTILLA MOLINA op cit . p 294

⁴¹ ROJAS CORIA op cit . p 516

Tomando en cuenta las diversas clases de cooperativas vale la pena señalar que desde el punto de vista jurídico las sociedades constituyen el objetivo de los trabajadores con sus diversas actividades.

2.5 ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA Y FUNCIÓN.

Es propio y característico de las sociedades cooperativas, la protección de los socios, al igual que de sus actividades económicas y para que la sociedad funcione correctamente es necesario de una organización, vigilancia y dirección de los órganos de la sociedad cargo de:

- a. ASAMBLEA GENERAL.
- b. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- c. CONSEJO DE VIGILANCIA.
- d. COMISIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY Y ASAMBLEA GENERAL artículo 34 de la LGSC.

a. ASAMBLEA GENERAL:

Es la máxima autoridad de la cooperativa, es también órgano Supremo, en la que sus decisiones obligan a todos los socios, dependiendo lo que se hubiere adoptado en la ley, por lo que se adoptan las medidas penales para su mejor funcionamiento. Conocerá y resolverá de todos los negocios de importancia, conformada por asociados. Se prevén los estatutos, el derecho al voto, al igual que el funcionamiento de las cooperativas. El artículo 35 de la actual LGSC dice: "la Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre y se hubiere tomado conforme a esta ley."

Con lo cual tendrá facultades para resolver los problemas y negocios, podrá también nombrar miembros y revocar a los mismos, aprobación de planes y sistemas de producción. Se distingue el artículo 23 de la LGSC, que enumera las facultades de las sociedades y son convencionales o legales y estatutarias.

Respecto a lo que establece la ley en su artículo 36 de la LGSC la Asamblea General, nos remite a las principales facultades de dicha sociedad resolverá de aceptación de los socios, modificación de las bases constitutivas, aprobación de planes de trabajo, el aumento y disminución del patrimonio social, nombramiento de los miembros del Órgano de Vigilancia, se aplican sanciones disciplinarias, reparto de rendimientos, y la nueva aportación en las reformas es la aprobación de medidas de tipo ecológico fracción XI, de dicho artículo.

El artículo en cuestión también agrega en su fracción III: "La aprobación de sistemas y planes de producción, la cual en la ley anterior solo daba una referencia.

La Asamblea General se distingue en que se convocará a sesión ordinaria y extraordinaria.

ORDINARIA: se celebrará una vez al año; EXTRAORDINARIA: en cualquier momento a pedimento de la Secretaría General, Consejo de Administración, de Vigilancia y de los miembros, también cuando se verifiquen los balances y cuentas de la sociedad y también cuando las circunstancias lo requieran. Las asambleas serán convocadas con 7 días de anticipación por lo menos, se exhibirán en lugar visible y tendrán el orden del día.

Para el mejor funcionamiento de las cooperativas, de acuerdo con el artículo 40 de la LGSC, existirá la Asamblea de delegados, cuando los miembros estén en localidades diferentes, en el que se deba de celebrar la Asamblea, cuando los integrantes rebasen el número de quinientos y estos delegados serán los representantes de dicha Asamblea.

b. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Es el órgano Ejecutivo, se le atribuyen los acuerdos de la Asambleas, como la representación de la sociedad, el artículo 41 de la LGSC menciona: "el Consejo de Administración será el Órgano Ejecutivo de la Asamblea general y tendrá la representación de la Sociedad Cooperativa y la firma social." Así el Consejo de Administración estará conformado como lo señala el artículo 43 LGSC: por un número impar de miembros no mayor de nueve, que tendrán los cargos de: un presidente, secretario y un vocal, nombrados por la Asamblea con posibilidad de reelección con votación nominal y tendrán la representación de la sociedad cooperativa y la firma social.

Las facultades son: a) Admisión provisional de los socios, b) llevar un libro del registro de cada socios, c) representar a la sociedad para resolver provisionalmente los casos no previstos por la ley, d) se reunirá el Consejo de Administración cuando menos cada quince días y por mayoría de votos serán sus resoluciones.

c. CONSEJO DE VIGILANCIA:

Sus facultades son ejercer la supervisión de la sociedad. Se integrará: por un número impar de miembros no mayor de cinco, al igual que los suplentes, los cuales desempeñaran los cargos de presidente, secretario y vocales, son responsables de ejercer la supervisión de la sociedad, artículo 45 LGSC. Designara a los miembros del consejo de Vigilancia la Asamblea General, por excepción si la hace la Asamblea sindical artículo 53 de la LGSC.

Las funciones de los miembros de este órgano son más amplias, ya que el Consejo de Vigilancia supervisará las actividades de las sociedad, tendrá el derecho de veto y el control de administración de la sociedad, ejercerá el

Consejo de Administración con el presidente dándose un plazo de 48 horas para su resolución, artículo 46 LGSC.

"Se reconoce el derecho de veto para impedir que se practiquen aquellas operaciones y se consideren inconvenientes o perjudiciales para la sociedad."⁴²
El capital de la sociedad, está integrado por las aportaciones de socios y rendimientos a los que llegue la Asamblea General.

Ciertamente es necesaria una organización de las sociedades cooperativas para un mejor control de los trabajadores, llevando a cabo sus principios, para la satisfacción de sus necesidades, integrando un sistema jurídico y social para su buen funcionamiento.

2.6 INTEGRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS.

Es propio y característico de las sociedades cooperativas que se unan y formen organismos que conforman y fomentan su desarrollo como: las federaciones, uniones y confederaciones con reconocimiento legal.

La FEDERACIÓN: agrupan a sociedades que tengan la misma rama económica con una misma actividad ya sea de producción o de consumo, su objetivo es ayudar a que las cooperativas a que no tengan conflictos es defensa y representación de intereses comunes de dichas cooperativas ya sea de producción o de consumo al igual que en la compra y venta de artículos. La federación de cooperativas: aprovechan los bienes y servicios al igual que artículos para consumirlos y venderlos.

Las UNIONES: son organizaciones que agrupan a las sociedades cooperativas de distintas ramas de la actividad económica, artículo 74 de la LGSC.

⁴² RODRIGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín, op cit., p. 193.

Las Uniones ayudan a las cooperativas a unirse, teniendo un crédito mas extenso, para provecho de ellas.

A su vez las FEDERACIONES se unen en CONFEDERACIONES: estas a su vez defienden los intereses y conflictos de las federaciones y ayuda a las necesidades de las Confederaciones.

El artículo 75 de la LGSC nos remite a la constitución de las CONFEDERACIONES NACIONALES: "se constituirán con varias uniones o federaciones de por lo menos diez entidades federativas", ayuda a las necesidades y fomento de las cooperativas.

En efecto para una mejor organización en distintas ramas de al actividad económica surgen los planes de Fomento Cooperativo, que dan apoyo y fortalecen a las empresas en el desarrollo de distintos ámbitos como: industriales, artesanales, forestales para incrementar la participación en la nación.

2.7 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS.

Además de las características y funciones económicas de las cooperativas, existen otras figuras como la disolución y liquidación. Las causas de la disolución de las Sociedades son: por la voluntad de sus integrantes, por el órgano oficial y también por imposición de la ley.

Ahora bien, es conveniente mencionar las diversas definiciones que existen en relación con la disolución, significa: "la acción o efecto de disolver o disolverse, ante todo jurídicamente quiere decir "un estado o situación de la persona moral que pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el que se creó."

Rafael de Pina menciona que la disolución es: " la disminución del vínculo en que se extingue la relación contractual."⁴³

El artículo 6 en su fracción XII de la Ley General de Sociedades Mercantiles menciona los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente"

En las Cooperativas, el artículo 46 de la ley establece, que se disolverán por las siguientes causas: I.- por voluntad de las dos terceras partes de los socios. II.- Disminución del numero de socios menos de cinco; III.-Se llegue a consumir el objeto; IV.- El estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones y V.- Resolución ejecutoriada dictada por Órganos jurisdiccionales.

Para Joaquín Rodríguez y Rodríguez la disolución es: "la situación de la sociedad, que pierde su capacidad jurídica para el cumplimiento del fin para le que se creo y subsiste para la disolución de los vínculos establecidos, por la sociedad con terceros, con aquella con los socios y por estos entre si."⁴⁴

Pero jurídicamente la liquidación para diferenciarla claramente de la disolución y se tiene que liquidación en las sociedades es: "el procedimiento mediante el que se observa cuando la sociedad se disuelve, su finalidad es concluir operaciones sociales pendientes al momento de la disolución , realizar activo social, pagar el pasivo y distribuir el remanente, conforme a la ley."

En la liquidación se integrará la comisión liquidadora 30 días después de que esta tome posesión, presentará la juzgado un proyecto de liquidación, para que resuelva dentro de los 10 días siguientes hábiles.

Los órganos jurisdiccionales y liquidadora, vigilaran que los fondos y los activos, tengan la aplicación debida respecto a la ley artículo 71.

⁴³ DE PINA VARA, Rafael. op. cit., p. 238.

⁴⁴ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. op. cit. p. 443.

El artículo 51 LGSC señala: Con la liquidación se cancelará la inscripción de las cooperativa en el Registro Cooperativo Nacional, publicándose en el Diario Oficial.

Por lo tanto, esto nos da una idea que las sociedades cooperativas están organizadas y funcionando con las bases de la Ley General de Sociedades Cooperativas, teniendo como fin el vigilar las necesidades de la comunidad en general, creando y prestando sus servicios.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS COMPARATIVO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

3.1 LEGISLACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Antes de entrar en detalle acerca de el análisis de las sociedades cooperativas, conviene hacer mención de algunos comentarios sobre su regulación de las cooperativas desde el punto de vista jurídico.

Las sociedades cooperativas han sido reguladas de diversas maneras ya sea en el ámbito: Constitucional, en el Código de Comercio de 1889.

La Ley general de Sociedades Cooperativas del 7 de febrero de 1927, derogada por la LGSC de del 30 de marzo de 1933 y su reglamento del 12 de mayo de 1934, la LGSC del 15 de febrero de 1938 derogada y su Reglamento del 1 de julio de 1938; hasta llegar a la actual ley publicada el 3 de agosto de 1994.

También el Reglamento de Cooperativas Escolares publicada el 1 de abril de 1937⁴⁵; al igual que la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal del 24 de diciembre de 1976.

En este grupo de normas se enfatizaban que las cooperativas deberían estar integradas por: individuos de la clase trabajadora, teniendo principios de igualdad en derechos y obligaciones, su fin no debería ser el lucro mejorando la actividad económica y sociales, para repartir las ganancias o rendimientos entre los miembros.

La Ley General de Sociedades Cooperativas del 3 de agosto 1994 enfatiza que las cooperativas se pueden dedicar a cualquier actividad económica que sea lícita, pueden formar parte de una cooperativa cualquier persona física, el número

⁴⁵ Reglamento de Cooperativas Escolares publicado el 23 de abril de 1982.

de socios en cuanto a su integración será de cinco en lugar de diez y habrá derechos iguales respecto a operaciones realizadas.

Desde el punto de vista jurídico la función de la cooperación es suprimir al intermediario, la constitución de la sociedad cooperativa se conforma con las siguientes características tales como: el objeto de la ley es regular la organización y funcionamiento de dichas sociedades y su objetivo mejorar las condiciones económicas; una denominación social artículo 5 y 8 de la Ley General de Sociedades Cooperativas en la que se indicará la responsabilidad que se haya adoptado ya sea limitada o suplementada; el carácter del socio, dependiendo de su certificado de aportación, (un socio, un voto); la forma de incrementar o constituir su capital; así tenemos que el capital de las sociedades cooperativas será variable.

En la práctica, "los organismos oficiales han facilitado el procedimiento, con los modelos de los estatutos que contengan las diferentes características, según sea el caso, el organismo que realiza esta labor es la División de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación"⁴⁶, obteniendo su personalidad jurídica mediante la inscripción ante el gobierno nacional.

La Organización de las Cooperativas de América (OCA), celebrado en Argentina en 1986, se valoro la Constitución de las Cooperativas, autonomía del derecho cooperativo, derecho comparado y el fomento de las mismas.

⁴⁶ Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo IV. Cons-Cost, Buenos Aires, Argentina, 1975, p.864.

3.2 DOCTRINA COOPERATIVA.

Como hemos observado, el desarrollo de las cooperativas, es necesario conocer el fondo de dichas sociedades, a través del conocimiento de su doctrina, exponiendo los puntos más importantes.

Con el cooperativismo, surge su doctrina desde establecimiento de las cooperativas en Europa, donde se consolidan sus principios con los miembros fundadores: como Charles Howart, que sintetiza los puntos fundamentales del funcionamiento de una cooperativa.

Así, la doctrina es entendida como el conjunto de preceptos, que confieren a la cooperación, un papel de importancia variable, en la solución de los problemas económicos y sociales, esto significa que incluye principios, prácticas y conceptos de importancia, abarcando ramas de la sociología, filosofía, economía y derecho.

La palabra doctrina, proviene del latín doctrina, que deriva de *docere*: enseñar, dar a conocer, sabiduría. En este sentido, la doctrina es "el conjunto, corpus de conceptos e ideas que formulan los juristas y transmiten la enseñanza del derecho."⁴⁷

Sin embargo a Carlos Gide, se le considera como un verdadero fundador de la doctrina cooperativa moderna desde 1880, su pensamiento ha sido excepcional, así afirma que "el orden económico, sería más armonioso si resultara de la: acción concertada, ya de grupo de hombres, formando asociaciones o coaliciones, ya del poder público."⁴⁸ Esto nos lleva a pensar, que el cooperativismo en esa época tenía como fin el crear nuevos capitales, para el beneficio de la población y de los miembros transformando las libertades del hombre.

⁴⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo III, 1ª Edición México, 2002, p. 605

⁴⁸ LAVERGNE, Bernard. *La revolución Cooperativa*. Instituto de derecho comparado 1ª Edición UNAM México, 1962, p. 341

Para la doctrina mexicana Rojas Coria define a la sociedad cooperativa: "como una organización concreta del sistema cooperativo, que lleva en sí el germen de una transformación social..."⁴⁹

La doctrina cooperativa se conforma en la posición filosófica del cooperativismo: "es un nuevo humanismo."⁵⁰ El hombre al estar en sociedad, "su sistema se puede conservar en armonía la libertad del hombre y la solidaridad social."⁵¹ Por tanto el cooperativismo, concibe a la libertad dentro de un bien entendida, la solidaridad social.

La ética en la cooperativa "constituye una nueva norma de vida, es decir una nueva conducta individual y social."⁵² Respecto a la economía cooperativa Rojas Coria se refiere a que "La economía debe de tener sus bases en la solidaridad." Esto es importante para la integración de las cooperativas que tiene repercusiones en la sociedad.

Así tenemos el concepto de derecho cooperativo que para Salinas Puentes: es " el conjunto de principios y reglas que fijan las facultades de la organización cooperativa en su régimen interno y en sus relaciones con el Estado y la comunidad, para realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica."⁵³

En cuanto a sus principios, la Alianza Cooperativa Internacional, consideró siete de los más importantes: adhesión libre, control democrático; retorno a prorrata de compras, interés limitado al personal, neutralidad política y religiosa; venta al contado y desarrollo de educación.

⁴⁹ ROJAS CORIA op cit , p 667

⁵⁰ Ibid p 622

⁵¹ Ib p 628

⁵² Ib p 624

Se resumen los principios que se encuentran actualmente en, la Alianza Cooperativa Internacional de Manchester 1995, siendo obligatorios para todas las cooperativas:

1. Adhesión voluntaria y abierta cualquier socio, puede ingresar, utilizar los servicios, sin discriminación de raza, sexo o religión.
2. Gobierno democrático: los socios, pueden participar en la toma de decisiones, se reconoce el derecho a un voto, independientemente de sus aportaciones.
3. Participación económica de los socios: los socios, administran el capital de forma equitativa, los excedentes generados en la sociedad, formarán parte de los fondos de reserva, en beneficio de sus miembros.
4. Autonomía: las sociedades, son dirigidas y administradas por sus propios integrantes.
5. Educación: se dará capacitación y educación a los miembros, que conformen las cooperativas, para con un mejor desempeño, creando un desarrollo, entre las mismas cooperativas hacia la sociedad.
6. Cooperación entre cooperativas: sus integrantes que la conforman se ayudarán solidariamente, para fortalecer su unidad en: Federaciones, Uniones y Confederaciones.
7. Compromiso con la comunidad: a través de que se cumpla la ley, para beneficio de las comunidades más necesitadas, gracias a la prestación de servicios y productos.

Dichos fines, son comunes en todos los ámbitos sociales y económicos de las sociedades cooperativas a nivel Internacional pues, su objetivo es tener finalidades de igualdad en derechos y obligaciones para todos los miembros que la integran.

¹¹ SALINAS PUENTE op cit., p 114.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, en su artículo 6 se refiere: a que las sociedades, deberán observar para el funcionamiento los principios cooperativos.

Finalmente, México adopta sus principios, con una característica especial, que la distingue notablemente de otros países, como un fenómeno social y jurídico.

3.3 ANALISIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Se ha observado un gran desarrollo en las cooperativas, respecto a su forma de organización, de consumo, producción, agropecuarias, pesqueras, industriales, transporte y servicios, estos son antecedentes para saber cómo ha repercutido en México, este tipo de sociedad es de gran ayuda a la población y al Gobierno.

Tienen distintas características la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 con la de 1994 y sus reformas, es necesario dar un auge al movimiento cooperativo, con el propósito de distinguir, en el contenido de los artículos, su importancia y agregar en algunos su trascendencia para facilitar su comprensión, cabe mencionar un cuadro comparativo, de la Ley General de Sociedades Cooperativas y sus características, de las cuales son las siguientes: Artículo 1. Esta ley tiene por objeto, regular la organización y el funcionamiento de las sociedades cooperativas, **así como promover el desarrollo del movimiento cooperativo.** Sus disposiciones son de interés social y de observancia general en el territorio nacional.

A continuación se presentan los puntos más destacados de la referida Ley.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938	LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1994	INICIATIVA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DEL 2003	DIFERENCIAS Y COMENTARIOS
<p>CONCEPTO DE COOPERATIVA</p> <p>Artículo 1:</p> <p>La sociedad cooperativa, reúne las siguientes condiciones:</p> <p>I. Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores, o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen servicios que distribuyen cuando sean cooperativas de consumidores.</p> <p>II. Funcionan con principios de igualdad de</p>	<p>Artículo 2:</p> <p>La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas, producción distribución y consumo de bienes y servicios.</p>	<p>Artículo 2:</p> <p>La sociedad cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales a través de una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.</p>	<p>DIFERENCIAS.</p> <p>La del 38 menciona en su artículo primero que las sociedades deben estar integradas por individuos de la clase trabajadora, aportando su trabajo personal, atendiendo los principios de igualdad de sus miembros.</p> <p>*La ley del 94, la cooperativa debe estar integrada por personas físicas con intereses comunes, se amplían los principios de: solidaridad, esfuerzo propio, ayuda mutua, el democrático de un socio, un voto.</p>

derechos, obligaciones de sus miembros.			*Iniciativa 2003. El concepto englobando el punto de vista social y cultural a través de una empresa, es decir, se aceptan a todo tipo de personas para poder formar una cooperativa.
PRINCIPIOS Artículo 1: Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones. I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen	Artículo 6: Las sociedades cooperativas observarán en su funcionamiento los principios: I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios. II.- Administración democrática; III.- Limitación de intereses en algunas aportaciones de los socios si así se pactará; IV.- Distribución de los rendimientos en	Artículo 4: Las sociedades cooperativas deberán observar los siguientes principios: I.-Adhesión voluntaria y abierta. II.-Habrà igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres; III.-Gestión democrática. IV.-Participación	DIFERENCIAS En la primera Ley se marcan los principios de igualdad en derechos y obligaciones, en tanto que en la segunda se aumentan los principios; los socios tendrán libertad para asociarse y podrán retirarse voluntariamente se limitarán los intereses, en cuanto a la proporción de los rendimientos así serán la distribución

<p>los servicios que está distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores.</p> <p>II.- Funcionar sobre los principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros</p> <p>III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez.</p> <p>IV.- Tener capital variable y duración indefinida,</p> <p>V.- Conceder a cada socio un solo voto.</p> <p>VI.- No perseguir fines de lucro.</p> <p>VII.- Procurar mejoramiento social y económico...</p> <p>VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios a partir del</p>	<p>proporción a la participación de socios;</p> <p>V.- Fomento a la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;</p> <p>VI.- Participación en la integración cooperativa;</p> <p>VII.- Respeto al derecho individual de los socios, de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa y</p> <p>VIII.- Promoción de la cultura ecológica.</p>	<p>económica de los socios.</p> <p>Distribución de los excedentes en proporción a la participación de los socios.</p> <p>V.-Autonomía e independencia.</p> <p>VI.-Educación, formación e información.</p> <p>VII.-Cooperación entre cooperativas</p> <p>VIII.-Interés por la comunidad.</p> <p>Los demás principios cooperativos.</p>	<p>de dichos intereses.</p> <p>El fomentar la educación.</p> <p>El respeto al derecho individual y existe libertad de creencias o partido político, y se toma en cuenta la protección del medio ambiente.</p> <p>Igualdad en derechos y obligaciones para hombres y mujeres.</p> <p>*Iniciativa 2003.</p> <p>En la fracción IV: La participación de los excedentes de los socios que tendrán, substituyendo la palabra rendimientos.</p> <p>La participación económica permite a los socios una mejor organización y administración del capital, para laborar en forma conjunta gracias organismos</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>tiempo trabajado por cada uno, cooperativas de producción; ...</p>			cooperativos.
<p>SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES</p> <p>Artículo 52: Son cooperativas de consumidores, aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener bienes o servicios para ellos sus hogares o actividades individuales de producción.</p> <p>Artículo 53. Los sindicatos de trabajadores legalmente registrados, podrán constituir cooperativas de consumo de acuerdo con esta</p>	<p>Artículo 22: Son de consumidores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.</p>	<p>Artículo 18: Son sociedades cooperativas de consumidores, aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.</p>	<p>a) CONSUMO: Coinciden los conceptos, los sindicatos son registrados y podrán ser autorizadas por medio de la Secretaría de Economía Nacional. *En la Ley del 94, se detalla las actividades a las que se podrán dedicar estas cooperativas como de abastecimiento distribución, ahorro y préstamo. Coincidiendo con el concepto de Joaquín Rodríguez y Rodríguez *Iniciativa 2003. Se perfecciona el concepto de las cooperativas de consumidores y el</p>

ley y su reglamento...			objeto no cambia.
<p>SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN.</p> <p>Artículo 56: Son sociedades cooperativas de productores, aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público.</p> <p>Artículo 1 fracción I: Son sociedades cooperativas; estar integras por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de</p>	<p>Artículo 27: Son sociedades cooperativas de productores, aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo, físico o intelectual.</p> <p>Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 19: Son sociedades cooperativas de productores, aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios aportando su trabajo personal, físico o intelectual.</p> <p>Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.</p>	<p>SEMEJANZAS.</p> <p>En la primera Ley se refiere a que los miembros se asociaran con objeto de trabajar en la producción de mercancías o prestación de servicios al público y se señala su definición en el artículo 1.</p> <p>Detallándose que las sociedades tendrán una Comisión de control que Técnico y sus funciones definirán bases constitutivas y contarán con personal asalariado.</p> <p>La ley de 1994 establece la definición de las sociedades</p>

<p>productores.</p> <p>Artículo 57. Las Sociedades cooperativas de productores no podrán admitir como socios a los extranjeros, en una proporción mayor del 10% del total de sus miembros.</p> <p>Artículo 58: Las cooperativas de productores podrán tener secciones de consumo.</p> <p>Artículo 59: ...habrá una comisión de control técnico...</p>		<p>Las sociedades cooperativas de producción no estarán sujetas a la legislación laboral en lo que respecta a sus socios.</p> <p>Los socios de estas sociedades cooperativas deberán recibir anticipos a los excedentes que la Asamblea General determine como repartibles salvo que los estatutos establezcan lo contrario.</p>	<p>cooperativas de productores. agrega que los miembros trabajarán en común, es decir se encuentran en un mismo grado, produciendo bienes o servicios aportando su trabajo físico o intelectual no importando el tipo de producción.</p> <p>*Iniciativa 2003. Se agrega al concepto que no estarán sujetas en la legislación laboral en cuanto a sus socios.</p>
<p>SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO</p> <p>Artículo 9: Todas las sociedades cooperativas podrán establecer secciones de</p>	<p>Artículo 13: Las sociedades cooperativas tendrán por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se regirán por esta Ley, así como por</p>	<p>Artículo 20: Las sociedades cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se regirán por la ley de ahorro y crédito</p>	<p>DIFERENCIAS.</p> <p>La primera ley establecían secciones de ahorro y préstamo de acuerdo al Reglamento. En la actual ley se señalan la ley</p>

<p>ahorro que concedan préstamos a sus miembros, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta ley.</p>	<p>lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular.</p>	<p>popular. En lo no previsto por dicha ley, se aplicara supletoriamente esta ley.</p>	<p>especial de las cooperativas de ahorro y préstamo. *Iniciativa 2003. Se aplicará en la Ley del Ahorro y crédito Popular, en el supuesto de no encuadrar el caso será la LGSC</p>
<p>REGISTRO DE LAS SOCIEDADES Y PUBLICIDAD</p> <p>Artículo 2: Sólo serán sociedades cooperativas las que funcionen de acuerdo con esta Ley y estén autorizadas y registradas por la Secretaría de Economía Nacional.</p> <p>Artículo 19: Concedida la autorización, dentro de los diez días siguientes, la</p>	<p>Artículo 13: A partir del la firma del acta constitutiva, las sociedades contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social.</p> <p>El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el</p>	<p>Artículo 12: Las sociedades cooperativas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. Una vez inscritas tendrán personalidad jurídica distinta de la de sus socios. Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se han exteriorizado como tales frente a terceros,</p>	<p>DIFERENCIAS</p> <p>Ley de 1938, las Sociedades Cooperativas estarán registradas y autorizadas por la Secretaría de Economía Nacional, la constitución se hará por medio de Asamblea General que celebren interesados la cual se levantará un acta por quintuplicado con los datos mas importantes de los fundadores, las personas que integrarán el consejo y se</p>

<p>Secretaría de Economía Nacional habrá de inscribir el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional, que dependerá de la propia Secretaría. La autorización surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la inscripción se efectúe.</p>	<p>Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.</p> <p>Artículo 15: el régimen de responsabilidad de los socios surtirá efectos a partir de la inscripción de acta constitutiva en el Registro Público de Comercio</p>	<p>consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica, pero sus administradores, así como aquellos que celebren actos jurídicos a nombre de la sociedad, responderán del cumplimiento de los actos jurídicos que realicen con terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.</p> <p>Durante el tiempo que no se inscriba la sociedad deberá agregar las palabras "en constitución" a su denominación social.</p> <p>En caso de que la</p>	<p>verificará la autenticidad de las firmas y otros datos. La personalidad jurídica, no lo señalaba en forma expresa, tenemos que su inscripción se realizará ante el Registro Cooperativo Nacional.</p> <p>En la ley de 1994 en su Artículo 13: la constitución de las sociedades Cooperativas se realizaran igual que la anterior, menciona que la identidad será por medio de huella digital o firmas ratificadas ante autoridades que se refiere al artículo 12 de la LGSC, es decir que la personalidad jurídica se adquiere en el momento de</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>sociedad cooperativa no se inscribiera dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea Constitutiva, cualquier socio podrá demandar dicho registro vía jurisdicción voluntaria</p>	<p>firmar el acta constitutiva y dicha acta se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda según el domicilio social. *Iniciativa 2003. Es necesario el registro, para tener personalidad jurídica, sino serán irregulares por no tener este requisito.</p>
<p>BASES CONSTITUTIVAS, ESTATUTOS. Artículo 15: Las bases constitutivas contendrán I.- denominación y domicilio social de la sociedad. II.- objeto de la sociedad, expresando correctamente cada una de las actividades que</p>	<p>Artículo 16: Las bases Constitutivas de las Sociedades Cooperativas contendrán: I.- Denominación y domicilio social, II.- Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar; III.- Los regímenes de responsabilidad</p>	<p>Artículo 15: Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán, al menos: I.- Denominación II.- Domicilio social III.- Objeto social; IV.- Duración, la cual podrá ser indefinida; V.- Los principios cooperativos</p>	<p>SEMEJANZAS "Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde este establecida su administración."⁵⁴ El objeto de la sociedad, régimen de responsabilidad dependiendo cuál elijan, la forma en que van a aumentar su capital y su constitución, los requisitos</p>

⁵⁴ Artículo 33 del Código Civil.

<p>deberá desarrollar así como las reglas a que deban sujetarse a aquellas y su posible campo de operaciones.</p> <p>III.- Régimen de responsabilidad que se adopte.</p> <p>IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor así como al valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.</p> <p>V.- Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios.</p> <p>VI.- Forma de</p>	<p>limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado,</p> <p>IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.</p> <p>V.- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación de los socios;</p> <p>VI.- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y</p>	<p>establecidos en la ley;</p> <p>VI.-La mención de ser de capital social variable;</p> <p>VII.- El régimen de responsabilidad limitada o subsidiaria que se hubiere adoptado;</p> <p>VIII.-Forma de constituir e incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y tiempo para rembolsar su valor; así como los criterios de valuación de los bienes, derechos, servicios o trabajo en caso de que se aporten;</p> <p>IX.-Periodo del ejercicio social;</p>	<p>necesarios para los socios como la entrada y salida de los socios de la sociedad, la manera de terminación de la sociedad, los certificados de aportación tendrán un valor además reglas que se establezcan.</p> <p>DIFERENCIAS:</p> <p>En al ley del 38 se refería al campo de la actividad económica, en su fracción II, en cambio en la ley vigente se suple las reglas a las que deberá sujetarse la denominación de las sociedades.</p> <p>Se agregan las áreas de trabajo que se crearan y se estipula la duración del ejercicio social que estará acorde con el año del</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación.</p> <p>VII.- Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento.</p> <p>VIII.- Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año.</p> <p>IX.- Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad.</p> <p>X.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.</p> <p>XI.- Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen</p>	<p>reglas para su aplicación;</p> <p>VII.- Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;</p> <p>VIII.- Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y contabilidad a llevarse.</p> <p>IX.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;</p> <p>X.- El procedimiento para convocar y</p>	<p>X.-Formas de administración y dirección, así como sus atribuciones y responsabilidades;</p> <p>XI.-Requisitos, causales y procedimiento para la admisión, suspensión, exclusión y renuncia y de los socios;</p> <p>XII.-Forma de constituir los fondos, su monto, su finalidad y reglas para su aplicación;</p> <p>XIII.-Garantías que deberán presentar los miembros del Órgano de Administración;</p> <p>XIV.-El procedimiento para convocar y formalizar las Asambleas</p>	<p>calendario; los libros en que se lleva a cabo la contabilidad, el procedimiento para convocar asambleas, Se agregan en las fracciones VII: áreas de trabajo que se crearán como la educación cooperativa artículo 47 fracción VIII la duración del ejercicio social, que coincidirá con el año del calendario, libro de actas fracción X: procedimiento para convocar, formalizar asambleas generales ordinarias, así como extraordinarias. fracción IX: los derechos y obligaciones de los socio, mecanismos de conciliación y arbitraje, en la fracción XII se da la</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>funcionamiento de la sociedad siempre que no se opongan a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de vigilancia o del 20% total de los miembros;</p> <p>XI.- Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;</p> <p>XII.- Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y</p> <p>XIII.- Las demás disposiciones necesarias para el</p>	<p>Generales;</p> <p>XV.-Organización y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano de Administración y del Órgano de Vigilancia;</p> <p>XVI.-Derechos y obligaciones de los socios;</p> <p>XVII.-Mecanismos de conciliación, mediación o arbitraje en caso de controversia;</p> <p>XVIII.-Capital social mínimo si así se decidiere.</p> <p>XIX.-Requisitos y procedimiento para que la Asamblea General pueda exigirle aportaciones complementarias a los socios;</p> <p>XX.-Normas disciplinarias,</p>	<p>posibilidad de una dirección y administración interna y en la fracción XIII, la facultad de disposiciones para su buen funcionamiento.</p> <p>*Iniciativa 2003. Los principales cambios son:</p> <p>En la fracción IV: sobre la duración señalando que será indefinida.</p> <p>Se agregan los principios cooperativos que son básicos, para que los miembros los pongan práctica.</p> <p>Al incluirse en la fracción VII: el régimen de responsabilidad, en lugar de ser suplementada, ahora es subsidiaria.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esa ley.</p> <p>Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.</p>	<p>tipos de faltas y sanciones;</p> <p>XXI.-Forma de reparto de excedentes y sus anticipos;</p> <p>XXII.-Posibilidad de asignar interés o no a aportaciones obligatorias;</p> <p>XXIII.- Procedimiento para regular la transmisión de certificados entre socios;</p> <p>XXIV.-La mención de los reglamentos que vayan a emitirse para cuestiones específicas, en su caso ...</p> <p>Las cláusulas de las Bases Constitutivas que no se apeguen a ley, serán nulas ...</p>	<p>VIII: Se establecen requisitos para reembolsar el valor de los certificados de aportación.</p> <p>X: Las formas en que se va a organizar la sociedad, en diversos órganos y su funcionamiento.</p> <p>XIV: la forma de realización de las Asambleas generales. XVIII: se establecerá un capital mínimo según los acuerdos.</p> <p>XIX: forma de repartir los excedentes.</p> <p>XIII: forma de transmitir los certificados.</p> <p>La Asamblea tiene facultad de pedir aportaciones.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RÉGIMEN DE	Artículo 14:	Artículo 14:	SEMEJANZAS
<p>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</p> <p>Artículo 5: Las sociedades cooperativas pueden adoptar los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado, así como el número de su registro oficial.</p> <p>Para los efectos de esta ley, la responsabilidad es Suplementada, cuando los socios prorratan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por</p>	<p>Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios.</p> <p>La responsabilidad será Limitada, Cuando los socios solamente se obliguen al pago de certificados de aportación que hubieren suscrito.</p> <p>Suplementada: cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad que determinada en el acta constitutiva.</p>	<p>Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o subsidiaria de los socios. El régimen adoptado debe señalarse en los estatutos.</p> <p>Las abreviaturas de dichos regímenes serán "s.coop. de r.l." y "s.coop. de r.s." respectivamente.</p> <p>La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Será subsidiaria, cuando los socios,</p>	<p>a)responsabilidad Limitada: "por que los socios aportan a la sociedad y responden a los terceros por el valor de los certificados." Las sociedades tendrán: "denominación social que deberá incluir el vocablo cooperativa."⁵⁵</p> <p>b)responsabilidad suplementada: Porque además de la responsabilidad que tiene con los terceros, el pago de una cantidad mayor"⁵⁶</p> <p>Este régimen no se mencionaba en la ley de 1933, se agrega en la de 1938.</p> <p>DIFERENCIA La actual ley no</p>

⁵⁵ Proyecto de la Ley Marco , en su artículo 11.

⁵⁶ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín. op. cit , p.189.

<p>una cantidad fija, determinada en el acta constitutiva o acuerdo de la Asamblea.</p>	<p>Artículo 15: el régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva, en el Registro Público de Comercio. Entre tanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales... Las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad cooperativa no inscrita en el Registro Público de Comercio, responderán del cumplimiento de las obligaciones</p>	<p>además de estar obligados a responder con sus aportaciones obligatorias, lo harán por las operaciones sociales en caso de que la sociedad no pueda hacer frente a sus obligaciones. En este caso, la responsabilidad será proporcional al monto de las operaciones o participación de los socios en la cooperativa. En todo caso los notarios y corredores públicos insertarán este artículo en la escritura y explicarán las implicaciones de cada uno de los tipos de responsabilidad</p>	<p>menciona una parte en la Responsabilidad Suplementada: que cuando corresponda a prorrata hasta por una cantidad fija será determinada por acuerdo de Asamblea General, tendrán efectos a partir de la inscripción del Acta Constitutiva y menciona al Registro Público de Comercio. *Iniciativa 2003. Se substituyó la palabra "suplementada" por subsidiaria, Tienen mayor grado de responsabilidad la subsidiaria, porque hará aportaciones en caso de que la sociedad no pueda hacer frente a sus obligaciones, en la</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	sociales frente a terceros.		responsabilidad limitada los socios se obligan al pago de certificados que hubieren suscrito.
CONSTITUCION	Artículo 11:	Artículo 10:	SEMÉJANZAS
<p>Artículo 1: Son sociedades cooperativas</p> <p>I.- estarán integradas por individuos de la clase trabajadora,</p> <p>II: funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros;</p> <p>III: número de socios nunca inferior a diez; IV: capital variable, duración indefinida;</p> <p>V: concede a cada socio un voto;</p> <p>VI: no fines de lucro;</p> <p>VII: mejoramiento social y económico...</p>	<p>En la constitución de las sociedades cooperativas se observará:</p> <p>I.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;</p> <p>II.- Será de capital variable,</p> <p>III.- Habrá igualdad de derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres.</p> <p>IV.- Tendrán duración indefinida; y</p> <p>V.- Se integrarán con un mínimo de cinco socios.</p>	<p>La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse cuando menos por cinco personas ante notario corredor público mediante la suscripción de un acta constitutiva que contendrá:</p> <p>I.-Voluntad de constituirse en una sociedad cooperativa;</p> <p>II.-Clase de sociedad cooperativa;</p> <p>III.- Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar órganos de la sociedad</p>	<p>En la forma de integración: por individuos de la clase trabajadora, en los principios de igualdad en derechos y obligaciones, capital variable y duración indefinida.</p> <p>Su forma de constitución se hará mediante asamblea General que los interesados celebren, levantándose un acta que contendrá las generales de los fundadores y demás datos necesarios con apego a la ley y a su Reglamento, a diferencia de la actual ley que no se</p>

<p>Artículo 14: La constitución de las sociedades cooperativas deberá hacerse mediante Asamblea General que celebren los interesados, levantándose acta por quintuplicado, en la cual, además de las generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejo y comisiones, se insertará el texto de las bases constitutivas. La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por cualquier autoridad, notario</p>	<p>Artículo 12: La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en Asamblea General que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:</p> <p>I.- Datos generales de los fundadores;</p> <p>II.- Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y</p> <p>III.- Las bases constitutivas. Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de</p>	<p>cooperativa y comisiones, IV.-Acreditación por los otorgantes de haber suscrito la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio y de haberla exhibido, al menos, la proporción del diez por ciento exigida en esta ley...</p> <p>V.-Valor asignado a las aportaciones no monetarias, y</p> <p>VI.-Las bases constitutivas.</p> <p>Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta</p>	<p>basará en el Reglamento abrogado.</p> <p>DIFERENCIAS</p> <p>*En cuanto al número de socios, la primera ley nos dice que nunca será inferior a diez, la ley vigente señala que se integrará con un mínimo de cinco socios.</p> <p>La primera refiere a que existirá un mejoramiento social y económico sin tener como fin el lucro y establecía también actividades a desarrollar.</p> <p>La ley del 94 agrega derechos y obligaciones para las mujeres, ahora ya se les reconoce. Se faculta a las personas para poder asesorar a otras, que quieran formar una sociedad</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>público corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social.</p>	<p>ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar en donde tenga su domicilio.</p>	<p>constitutiva.</p>	<p>cooperativa. *Iniciativa 2003. Se cambia la palabra "estatutos" por "bases constitutivas" La constitución de la sociedad se efectuará con un notario o corredor público. Se agregan requisitos al acta para una mejor claridad e integración.</p>
<p>ORGANOS DE LA SOCIEDAD Artículo 21: La dirección, administración y vigilancia a cargo de a) Asamblea General, b) consejo de administración, c) consejo de vigilancia y d) las comisiones que</p>	<p>Artículo 34: La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades a cargo de: I.- Asamblea General; II.- Consejo de Administración; III.- Consejo de Vigilancia y IV.- Las Comisiones que</p>	<p>Artículo 28: Los órganos de la Sociedad Cooperativa son: I.-La Asamblea General; II.- El órgano de Administración, ya sea que se trate de un Consejo de Administración o un Administrador Único. y III.-El Órgano de</p>	<p>En cuanto a su organización: a) Asamblea General, b) Consejo de Administración, c) Consejo de Vigilancia y d) las Comisiones que establecen la ley. *Iniciativa 2003. Se detallan los órganos de las cooperativas,</p>

<p>establece esta ley y que designe la asamblea general.</p>	<p>esta ley establece y las demás que designe la Asamblea General.</p>	<p>Vigilancia, ya sea que se trate de un Consejo de Vigilancia o un Comisionado de Vigilancia.</p>	<p>agregándose la palabra: "Órgano de Administración" y su conformación según sea el caso, Se elimina la fracción IV de la ley del 94.</p>
<p>ASAMBLEA GENERAL Artículo 22: Asamblea General es autoridad suprema sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a las bases constitutivas, ley y su reglamento.</p> <p>Sus funciones serán: Art 23: resolver negocios y problemas de importancia. Establecer reglas</p>	<p>Artículo 35: Asamblea General es autoridad suprema, sus acuerdos obligan a todos los socios si son conforme a la ley y las bases constitutivas. Sus funciones serán: Resolver negocios y problemas de importancia. Establecer reglas generales y las establecidas en el artículo 36: Aceptación, exclusión de socios, modificación de bases</p>	<p>Artículo 29: Asamblea General es el Órgano supremo de la sociedad cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, Resolverá todos los asuntos de la sociedad cooperativa que considere necesario conocer. La Asamblea General de socios podrá ser ordinaria o extraordinaria. Ambas se celebrarán en el</p>	<p>ASAMBLEA GENERAL: es una autoridad máxima ya que los acuerdos que se tomen obligan a todos los miembros, tomado conforme a la ley y las bases constitutivas. Le corresponde la administración de la sociedad a la Asamblea General. Ambas leyes. DIFERENCIA "La ley del 38 se requería acuerdos se hubieran tomado en relación con la ley y su reglamento. "La ley del 94, agrega que cuando</p>

<p>generales y conocerá las establecidas por las fracciones del I-XI.</p> <p>Como aceptación, exclusión del socio, bases constitutivas su modificación, sistemas de producción, variantes del capital social, cuentas y balances, informes, responsabilidad de los miembros, sanciones a los socios, fondos sociales, reparto de rendimientos...</p>	<p>constitutivas, *aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento; aumento y disminución del patrimonio y capital social; nombramiento y remoción de los miembros; sistema contable; informe de los consejos de los acuerdos que tomen; responsabilidad de miembros, de sanciones, efectuar la denuncia o querrela correspondiente; sanciones a socios; reparto de rendimientos; aprobación de medidas de tipo ecológico que se propongan.</p>	<p>domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA</p> <p>Artículo 34. Se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. La Asamblea General ordinaria conocerá y resolverá, de:</p> <p>I.- Confirmar o rechazar las decisiones del Órgano de Administración sobre los procedimientos de admisión, exclusión</p>	<p>los miembros rebasen de quinientos en distintas localidades la asamblea se celebrara con los delegados socios, representando las áreas y llevando el mandato de los puntos que se trataron.</p> <p>En cuanto a las atribuciones la Asamblea resolverá: de los negocios de importancia de la cooperativa y su funcionamiento constitutivos. En la ley vigente, las facultades agregaron al tener los socios derechos y obligaciones para su aceptación y exclusión, estos requisitos se adquieren o se pierden voluntariamente. Es</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Artículo 40: los miembros que pasen de 500 o residan en localidades distintas en que se celebrará la asamblea, podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por cada una de las áreas de trabajo.</p>	<p>suspensión de socios. II.- Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento; III.- Reevaluación de las aportaciones; IV.- Nombramiento, remuneración y remoción de los integrantes de los órganos de Administración y Vigilancia, así como de las comisiones si éstas existieran. Las votaciones para elegir o remover a sus miembros de Órganos de Administración y Vigilancia podrán ser secretas si ...V.- Informes de los órganos de</p>	<p>la distinción con la Ley del 38, en su artículo 23, último párrafo, menciona que los acuerdos para la aprobación de los asuntos, se tomarían por mayoría de votos en Asamblea General. SEMEJANZAS En cuanto a los requisitos de: aceptación de los socios al igual que de la salida de la sociedad, cuando se cambien las bases constitutivas, capital social ya sea su aumento o disminución, se llevará la contabilidad; los consejos y comisiones tendrán que llevar sus informes, se aplicarán sanciones a los socios. DIFERENCIAS</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>Administración y Vigilancia y de las comisiones, si éstas existieren;</p> <p>VI.- Examen del dictamen de auditoria;</p> <p>VII.- Decidir y aplicar las sanciones en que incurran los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia y comisiones, así como efectuar la denuncia querrela correspondiente;</p> <p>VIII.- Aplicación de sanciones a socios;</p> <p>IX.- Distribución de excedentes y pérdidas, así como la percepción de anticipos entre socios,</p> <p>X.- Designación de auditores y su</p>	<p>La actual ley agregó la aprobación de los planes de producción, trabajo, ventas entre otros; la responsabilidad de los consejos y de comisiones si incurren en sanciones se efectuará la denuncia, en se mencionaban los repartos de los rendimientos, pero no de los excedentes y que anticipos perciban los socios. Incluye medidas de tipo .</p> <p>Ahora es Órgano Supremo. Establece la celebración, cada cuando se reunirá fracción III, revaluar las aportaciones,</p> <p>fracción IV. voto secreto para elegir</p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		remuneración XI.- Definir los programas y estrategias sobre educación cooperativa, ... y promoción para sus socios y empleados Y, XII.- ...	al Órgano de Administración o de Vigilancia. Se aplicará auditoría y denuncia, se detallan en forma clara los asuntos de dicha Asamblea.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Artículo 28: Es Órgano ejecutivo de la asamblea general, tendrá representación de la sociedad y firma social, pudiendo designar de entre los socios o de personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad y representación que les asigne, así como uno o más	Artículo 41: El Consejo de administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General. tendrá la representación y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones	Artículo 43: El Órgano de Administración es el órgano ejecutivo de la sociedad cooperativa y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social de la sociedad cooperativa.	SEMEJANZAS Los conceptos coinciden. El Consejo de Administración es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General, tiene la responsabilidad sobre los acuerdos, la representación y decisión que tome dicha Asamblea. Teniendo a su cargo la representación de la sociedad. *Iniciativa 2003. Se cambia la palabra Consejo de administración por Órgano de

comisionados que se encarguen de administrar las secciones...	especiales.		Administración.
<p>INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Artículo 29: Por un número impar de miembros no mayor de nueve, con cargos de presidente, secretario y tesorero y comisionados de educación y propaganda; organización de producción o distribución, y de contabilidad e inventarios, si el número es menor de 5 desempeñarán los tres primeros puestos.</p> <p>Nombramiento: lo</p>	<p>Artículo 43: Por lo menos por un presidente, un secretario y un vocal.</p> <p>Tratándose de sociedades que tengan diez o menos socios, basta con que se designe un administrador.</p> <p>Los responsables del manejo financiero se requerirán de aval solidario o fianza, durante período de gestión.</p> <p>Acuerdos: para la administración de las sociedad artículo 44 se tomaran por mayoría de la</p>	<p>Artículo 43: El Órgano de Administración deberá de constituirse por un Consejo de Administración que estará integrado por lo menos, por un Presidente, un secretario y un Vocal, o bien, podrá constituirse por un Administrador único cuando se trate de sociedades cooperativas que tengan cincuenta o menos socios.</p> <p>En caso de que el órgano de Administración sea un Consejo de Administración,</p>	<p>Ley del 38, menciona como esta integrado por presidente, secretario y vocal cuando se conformen las cooperativas con menos de diez socios y se designará un administrador.</p> <p>También habrá un tesorero, un comisionado de Educación y de Propaganda, teniendo los cargos de la producción, o distribución; de contabilidad e inventarios.</p> <p>*Se necesitara para el manejo financiero un responsable, los asuntos de poca</p>

<p>hará la asamblea general en votación nominal, precisando el nombre y el puesto.</p>	<p>sociedad.</p>	<p>éste deberá estar integrado en su mayoría por socios.....</p>	<p>importancia los llevará el propio Consejo. La vigente Ley es más flexible en relación con "el número de integrantes ya que se señala el mínimo."⁵⁷</p>
<p>FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Artículo 28: representación de la sociedad y la firma social.</p>		<p>FUNCIONES : Artículo 49: I.-Llevar la firma social y representar a la sociedad II.-Levantar actas de sus reuniones o minutas de sus decisiones; III.-Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y de preparar el orden del día; IV.-Presentar a la Asamblea General el informe financiero;...</p>	<p>*Iniciativa 2003 Se agrega: Consejo integrado por un administrador único cuando las cooperativas estén conformadas de cincuenta o menos socios, la ley anterior los acuerdos se tomaban por mayoría de la sociedad. Se detallan las funciones del Órgano de Administración.</p>

⁵⁷ Artículo 43 Ley vigente.

		V.-Llevar la contabilidad; VI.-Llevar los libros sociales de la sociedad; VII.-Admitir a nuevos socios; VIII.-Suspender o excluir a socios:...	
CONSEJO DE VIGILANCIA Integración: Artículo 33: Estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, desempeñarán cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma con igual duración a las establecidas en el artículo 31 para el consejo de administración.	Artículo 45: El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que se establece en el artículo 42 de esta Ley.	Artículo 51: El órgano de Vigilancia es el órgano supervisor de la sociedad cooperativa. Deberá constituirse por lo menos, por un Presidente, un Secretario y un Vocal, o bien, podrá constituirse por un Comisionado de Vigilancia cuando se trate de sociedades cooperativas que tengan cincuenta o menos socios. En caso de que el Órgano de	SEMEJANZAS El Consejo de Vigilancia: supervisará las actividades de la sociedad cooperativa como prioridad la del Consejo de Administración. DIFERENCIAS *En cuanto a su integración, Ley del 38, varía respecto al número de miembros y forma de elegirlos; en la ley del 42, se menciona la forma de elección de sus miembros, el derecho de veto, se

<p>En el caso de efectuarse la elección del consejo de administración, se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos, el 25% de los asistentes a la asamblea, el consejo de vigilancia será designado por la minoría.</p>	<p>En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente, pro lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la Asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría.</p> <p>Los miembros de las comisiones establecidas por esta Ley y las demás que designe l asamblea General, durarán en su cargo el mismo tiempo que los de los Consejos de Administración y Vigilancia.</p> <p>Tratándose de sociedades cooperativas que</p>	<p>Vigilancia sea un Consejo de Vigilancia, este deberá estar integrado en su mayoría por socios.</p> <p>El Comisionado de Vigilancia no podrá ser socio. El Órgano de Vigilancia, estará integrado por un numero impar de miembros con igual número de suplentes, que desempeñaran los cargos de presidente, secretario y vocal, los cuales deberán ser socios,</p> <p>Tratándose de sociedades cooperativas que tengan cincuenta o menos socios, bastará con designar un comisionado de</p>	<p>hará ante el presidente del Consejo de Administración con un término de 48 horas, pero la Asamblea General resolverá; se agrega que se cita a una Asamblea extraordinaria para resolver dicho conflicto.</p> <p>SEMEJANZA</p> <p>Para una mejor organización, las cooperativas tendrán áreas de trabajo para realizar sus actividades para el beneficio de ellas y de la comunidad, se establecen comisiones que no tenía la ley de 1927.</p> <p>*Iniciativa 2003.</p> <p>El concepto es amplio, integrándose con un comisionado de Vigilancia cuando</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia.	vigilancia. La duración será por un periodo que no excederá de tres años y podrá ser reelecto una sola vez. Salvo que las Bases Constitutivas...	los socios representen a cincuenta o menos socios. Se establece en las comisiones, la duración del cargo de los miembros del Consejo y reelectos a menos que las Bases señalen otro.
FUNCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Artículo 32: ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá el derecho de veto para el objeto de que se reconsideren las resoluciones el Consejo de Administración.	Artículo 46: El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el sólo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el presidente del Consejo de	Artículo 52: El Órgano de Vigilancia ejercerá la supervisión permanente de todas las actividades de la sociedad cooperativa, para las atribuciones: I.- Sus miembros podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del órgano de Administración y de Asamblea General; II.- Cerciorarse de la constitución y	Ley del 38, el Consejo tendrá derecho de veto de las resoluciones del Consejo de administración, en cambio la vigente Ley la Asamblea Extraordinaria es quien resolverá el conflicto dentro de los 30 días siguientes. La vigente Ley, faculta a las sociedades para poder crear y organizar sus áreas de trabajo. *Iniciativa 2003.

	<p>administración, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de que se trate si fuera necesario, en los términos de esta Ley y de su reglamento interno, se convocará dentro de los 30 días siguientes, a una Asamblea General extraordinaria para que se aboque a resolver el conflicto.</p>	<p>subsistencia de la caución del órgano de Administración;</p> <p>III.- Exigir del órgano de Administración una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y ...;</p> <p>IV.- Rendir un informe anual a la Asamblea General respecto de la veracidad, ...del informe financiero del órgano de Administración;...</p>	<p>En este artículo se adiciona en sus funciones de los miembros que tendrán voz pero no voto en las sesiones.</p> <p>En cambio se elimina la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, para resolver el conflicto, esto lo señalaba la ley del 94. Ahora se señala a la Asamblea General.</p>
<p>CAPITAL SOCIAL</p> <p>Artículo 34: El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios, con los donativos que</p>	<p>Artículo 49: El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea</p>	<p>Artículo 55: El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y la proporción de excedentes que la</p>	<p>SEMEJANZAS</p> <p>Las aportaciones deberán ser representadas por certificados de aportación que serán nominativo, indivisibles y de igual valor.</p>

<p>reciban y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo.</p> <p>Artículo 35: Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles, de igual valor y sólo transferibles en las condiciones que determine el Reglamento de esta ley y el acta constitutiva de la sociedad; su valor será inalterable. La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio</p>	<p>General acuerde se destinen para incrementarlo, además de considerar lo establecido en el artículo 63 de esta Ley.</p> <p>Artículo 50: El agente del Ministerio Público, y de la comisión liquidadora, que serán considerados como partes en la tramitación establecida en los artículos anteriores, vigilarán que los fondos de reserva y de previsión social, y en general el activo de la cooperativa, disuelta, tengan la aplicación debida conforme a esta ley.</p>	<p>Asamblea General acuerde para incrementarlo. El monto total del capital social constituido por las aportaciones será variable e ilimitado, sin perjuicio de establecer en las Bases Constitutivas una cantidad mínima fija.</p> <p>Artículo 57: Tipos de certificados: los certificados de aportación podrán ser de tres tipos:</p> <p>I.-Certificados de aportación obligatoria.</p> <p>II.-Certificados de aportación voluntaria.</p> <p>III.-Certificados de aportación para capital de riesgo.</p>	<p>DIFERENCIAS</p> <p>Serán transferibles de acuerdo a su reglamento y a las bases constitutivas, la Ley 94, las aportaciones se actualizarán anualmente, el socio transmitirá los derechos patrimoniales, que protegen sus certificados a favor del beneficiario, el patrimonio de las cooperativas aumenta con lo que reciben de aportaciones, donaciones y herencias.</p> <p>SEMEJANZAS</p> <p>Los socios aportarán el valor de un certificado de aportación así como los certificados excedentes que perciban interés no siendo superior al</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>por acuerdo entre éste y el consejo de administración, con la aprobación de la asamblea general.</p>			<p>tipo legal. *Iniciativa 2003. Se substituye la palabra excedentes en lugar de aportaciones que se refería la ley del 94.</p>
<p>FONDOS OBLIGATORIOS Artículo 38: Los siguientes fondos sociales. Fondo de reserva, Fondo de previsión social.</p>	<p>Artículo 53: constituir los siguientes fondos sociales. De Reserva; De Previsión Social, y De Educación Cooperativa.</p>	<p>Artículo 65: fondo de reserva; Fondo de desarrollo económico; Fondo de previsión social y Fondo de educación y formación cooperativa.</p>	<p>DIFERENCIAS: Ley del 38: de Reserva, de Previsión Social. Ley del 94: agrega la educación cooperativa. *Iniciativa 2003. La innovación, es el fondo de desarrollo económico.</p>
<p>FONDO DE RESERVA Artículo 40: Podrá ser limitado en las bases constitutivas pero no será menor del 25% del capital social en las cooperativas de productores o del 10% en las de consumidores, y</p>	<p>Artículo 55 : El Fondo de Reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las sociedades cooperativas de productores y del 10% en las de</p>	<p>Artículo 66: De los excedentes de cada ejercicio social deberá separarse como mínimo el siete por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que importe por lo menos una cuarta parte del capital social.</p>	<p>DIFERENCIAS: La primera ley, formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, que interviniera una institución como lo refiere el artículo 43. La vigente ley señalaba que el fondo de Reserva se depositará en una cuenta especial.</p>

<p>deberá reconstituirse cada vez que sea afectado; la afectación no podrá hacerse al fin del ejercicio social para afrontar las pérdidas liquidadas que hubiere.</p>	<p>consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontarlas pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos.</p>	<p>El fondo de reserva podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad cooperativa para afrontar pérdidas o restituir el capital de trabajo y deberá ser reconstituido cuando desminuya por cualquier motivo.</p>	<p>según la determinación del Consejo de Administración artículo 56 LGSC.</p> <p>*Iniciativa 2003. Se constituirá el fondo con la separación del siete por ciento, para prevenir imprevistos que puedan surgir en el ejercicio social.</p>
<p>FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL Artículo 41: El fondo no podrá ser limitado. Debe destinarse, preferentemente, a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, ya sea mediante la contratación de seguros o en la</p>	<p>Artículo 57: El Fondo de Previsión Social no podrá ser limitado; deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán.</p>	<p>Artículo 68: El Fondo de previsión social es obligatorio y no podrá ser limitado en las Bases Constitutivas. Deberá destinarse a la creación de reservas para cubrir subsidios por incapacidad, riesgos y enfermedades profesionales, fondos de</p>	<p>DIFERENCIAS Respecto a este fondo la primera ley dispone que no será limitado, se designará para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores con seguros para la seguridad de los trabajadores. *La segunda ley se refiere a que los</p>

<p>forma más apropiada al medio en que opere la sociedad y a obras de carácter social. Artículo 42: el fondo de Previsión social se constituirá con no menos de 2 al millar sobre los ingresos brutos y se aplicará en los términos del artículo anterior de esta ley, este porcentaje podrá aumentarse o reducirse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad, a juicio de la Secretaría de la Economía Nacional.</p>	<p>Gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio la asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa. Las prestaciones derivadas del Fondo de Previsión social, serán independientes de</p>	<p>pensiones y jubilaciones, gastos médicos y funerales, becas educacionales para los socios y sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga a las prestaciones de previsión social, Las prestaciones derivadas del fondo de previsión social serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho según sea el caso, los socios de las sociedades cooperativas y sus trabajadores por su afiliación a los sistemas de seguridad social. Los recursos de</p>	<p>socios tendrán derecho por estar afiliados a los sistemas de seguridad social a tomar medidas de trabajo y capacitación teniendo los servicios de la Ley del Seguro Social. Se impone la obligación de que se afilien a los trabajadores las sociedades cooperativas otorgándoles los instrumentos para su mayor higiene y seguridad en su capacitación para el trabajo, al igual que su adiestramiento. *Iniciativa 2003. La mayor parte de dicho artículo tuvo una modificación substancial, en cuanto a la aportación del</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social. Las sociedades cooperativas en general, deberán afiliarse obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y ... del beneficio de los artículos 116 y 179 de la Ley de del Seguro Social.</p>	<p>este fondo podrán destinarse a cubrir las prestaciones mencionadas. El fondo de previsión social se constituirá con la aportación anual del porcentaje que sobre los excedentes del ejercicio social determine las Bases Constitutivas o la Asamblea General, mismo que podrá ser aumentado de acuerdo a la capacidad económica de la sociedad cooperativa.</p>	<p>porcentaje de los excedentes lo establecerá de forma libre, las cooperativas en sus Bases Constitutivas.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>FONDO DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Artículo 59: El Fondo de Educación Cooperativa será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los excedentes netos del mes.</p>	<p>Artículo 69: de los excedentes del ejercicio social deberá constituirse un fondo de educación y formación cooperativa con el porcentaje que se establezcan las Bases Constitutivas o la Asamblea General.</p>	<p>DIFERENCIAS Conformará con por el 1 % de ingresos, no estaba en la del 38. Las donaciones, deberán ingresar al Fondo de Educación Cooperativa Artículo 60 de la ley actual. *Iniciativa 2003. Libertad de establecer el porcentaje de Educación, será también establecida en las Bases Constitutivas.</p>
		<p>FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO Artículo 67: de los excedentes de cada ejercicio social deberá separarse como mínimo el siete por ciento para constituir el fondo de desarrollo económico hasta</p>	<p>*Iniciativa 2003. Las sociedades establecerán un porcentaje para el fondo de desarrollo económico dicho artículo propuso una nueva alternativa de prevención para poder aumentar el capital social y realizar inversiones.</p>

		<p>que importe por lo menos una cuarta parte del capital social.</p> <p>El fondo...podrá ser afectado cuando así lo decida la Asamblea General con el objeto de aumentar el capital social o para emprender inversiones ...</p>	
<p>DISOLUCION</p> <p>Artículo 46: Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas: I.- Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios. II.- Por la disminución de número de socios a menos de diez. III.- Porque llegue a consumarse el</p>	<p>Artículo 66 :</p> <p>Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas: I.- Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios, II.- Por la disminución de socios a menos de cinco, III.- Porque llegue a consumarse su</p>	<p>Artículo 77:</p> <p>Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas: I.- Por decisión de las Asamblea General Extraordinaria; II.- Por la disminución de sus socios a menos de cinco. Las sociedades cooperativas</p>	<p>SEMEJANZAS</p> <p>La primera ley dispone las causas de disolución y será por disposición de la Asamblea General y por resolución ejecutoriada de los órganos Jurisdiccionales.</p> <p>DIFERENCIAS</p> <p>La primera ley por la disminución de número de socios a menos de diez, en cambio en la</p>

<p>objeto de la sociedad.</p> <p>IV.- Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones, y</p> <p>V.- Por cancelación que haga la Secretaría de la Economía Nacional de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por esta Ley.</p>	<p>objeto,</p> <p>IV.- Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones, y</p> <p>V.- Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta Ley.</p>	<p>gozarán de un plazo de tres meses a partir de la disminución para recuperar el número mínimo de socios;</p> <p>III.- Por llegar al término de su duración;</p> <p>IV.- Por la consumación de su objeto o la imposibilidad de alcanzarlo;</p> <p>V.- Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar con las operaciones, y</p> <p>VI.- Por resolución judicial.</p> <p>La disolución de la sociedad cooperativa deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en el</p>	<p>segunda ley contempla a disminución de cinco.</p> <p>La ley del 38 disponía a la autoridad es decir la secretaria de Economía el cancelar la autorización que dio para funcionar de acuerdo con las normas establecidas.</p> <p>Las cooperativas pueden constituirse libremente en otro tipo de sociedad para lo cual deberán de cumplir con la condición de disolverse y después liquidarse.</p> <p>*Iniciativa 2003.</p> <p>La Asamblea General Extraordinaria para disolver la cooperativa, la fracción II: las</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		periódico oficial del domicilio social de la sociedad cooperativa.	cooperativas tendrán plazo para recuperar el número de socios. Es necesario la inscripción y publicación de la disolución de las sociedades.
SOLICITUD DE LIQUIDACION Artículo 48: 30 Treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán al juzgado un proyecto para la liquidación de la sociedad. Artículo 49: El juzgado con audiencia del Ministerio Público, y de la comisión liquidadora, resolverá dentro de los diez días siguientes, sobre la	Artículo 68: Los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta Ley, conocerán de la liquidación de las sociedades cooperativas. Artículo 69: En un plazo no mayor de 30 días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán a los Órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, un proyecto	ARTICULO 79: En el mismo acto en que se acuerde la disolución, la Asamblea General nombrará a uno o más liquidadores con el objeto de proceder a la liquidación de la sociedad cooperativa, la cual se llevará a cabo conforme a esta ley, las bases Constitutivas y el acuerdo de disolución de la Asamblea General. Si por cualquier motivo el nombramiento de	DIFERENCIAS: La ley del 38 confería la responsabilidad de designar a los liquidadores, una comisión liquidadora. En la ley del 94 se tendrá el procedimiento de liquidación son aptos para conocer los tribunales civiles, tanto los federales como los del Fuero Común y el actor podrá preferir el órgano jurisdiccional que conocerá del asunto, como excepción si una de

<p>aprobación del proyecto.</p> <p>Artículo 50: El agente del Ministerio público y la comisión liquidadora, que serán considerados como partes en la tramitación establecida en los artículos anteriores, vigilarán de los fondos de reserva y de previsión social, y en general el activo de la cooperativa, disuelta, tengan la aplicación debida conforme a esta ley.</p> <p>Artículo 51: Con procedimiento de liquidación, el juez del conocimiento dará aviso a la Secretaría de la Economía Nacional</p>	<p>para la liquidación de la sociedad cooperativa.</p> <p>Artículo 70: Los órganos del artículo 9 de esta Ley, resolverán dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la aprobación del proyecto.</p> <p>Artículo 71: Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y los liquidadores, que serán considerados como parte en el proceso de liquidación, vigilarán que los Fondos de Reserva y de Previsión Social ley en general el activo de las sociedad cooperativa disuelta tengan su</p>	<p>los liquidadores no se hiciere en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial a petición de cualquier socio.</p> <p>Artículo 80: los liquidadores serán representantes legales de la sociedad cooperativa y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. En caso de ser varios liquidadores, deberán obrar conjuntamente.</p>	<p>las partes es autoridad federal, son competentes los tribunales Federales, es decir que ante ellos se deberá de llevar el procedimiento de liquidación y se indica la capacidad de expresar o emitir el proyecto de liquidación.</p> <p>Los Órganos jurisdiccionales conocerán de la liquidación en término no mayor de 30 días, cuando los liquidadores tengan la posesión del cargo.</p> <p>*Iniciativa 2003.</p> <p>La liquidación se llevará conforme la ley y se adicionan el nombramiento de los liquidadores, este se realizará conforme autoridad judicial o a petición</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>...se anote el registro del sociedad ...con las palabras " en liquidación". Al concluir el procedimiento...</p>	<p>aplicación conforme a esta Ley.</p>		<p>de socio. Se señalan que son los liquidadores y cual es su función.</p>
<p>ORGANISMOS COOPERATIVOS Artículo 72: Las sociedades cooperativas deberán formar parte de las federaciones y estas de la Confederación Nacional Cooperativa. La autorización para funcionar concedida a una sociedad Cooperativa o a una federación, implica su ingreso inmediato a la federación o a la confederación nacional, según el caso.</p>	<p>Artículo 74: Las sociedades cooperativas se podrán agrupar libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal. Las disposiciones establecidas por esta Ley para las sociedades cooperativas, serán aplicables a los organismos cooperativos salvo lo señalado en los artículos: 22; 11 fracción V; 25,....</p>	<p>Artículo 89: Clases de Organismos de Integración. Los organismos de integración de las sociedades cooperativas constituidos libre y voluntariamente son: I.-Las cooperativas de grado superior; II.-Las federaciones; III.-Las confederaciones, y IV.-El Consejo Nacional Cooperativo.</p>	<p>La segunda ley se refiere a la flexibilidad de la ley para agrupar a sociedades de diferente rama de actividad económica, será establecida libremente.</p>

FEDERACIONES	Artículo 74: Las	ORGANISMOS DE	DIFERENCIAS:
<p>Artículo 72: Las sociedades cooperativas deberán formar parte de las federaciones y estas de la Confederación Nacional Cooperativa. La autorización para funcionar concedida a una sociedad cooperativa o a una federación, implica su ingreso inmediato a la federación o a la confederación nacional, según el caso.</p> <p>Artículo:73 Federaciones tendrán por objeto. I.- La coordinación y vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas, para la</p>	<p>federaciones podrán agrupar a sociedades cooperativas de la misma rama de la actividad económica. La uniones podrán agrupar sociedades de distintas ramas de la actividad económica.</p>	<p>INTEGRACIÓN Artículo 91: Las sociedades cooperativas podrán constituir sociedades cooperativas de grado superior, siempre que esta resolución sea adoptada por su Asamblea General. Las sociedades cooperativas de grado superior se registrarán por la presente Ley con las adecuaciones que resulten de su composición. Las sociedades cooperativas de grado superior podrán ser constituidas por un mínimo de dos socios y deberán contar con dos sociedades cooperativas</p>	<p>En la primera ley, señala las facultades y objetivos que tendrán las confederaciones para desarrollar con mejores resultados sus actividades. Se amplian las actividades y funciones de los organismos cooperativos en la segunda ley, ya que las cooperativas se podrán asociar de una manera libre y voluntaria, permitiendo su transformación y desarrollo en todos los ámbitos de representación, teniendo el derecho a afiliarse.</p> <p>*Iniciativa 2003. Se modifica substancialmente el artículo de los</p>

<p>realización de los planes económicos formulados por la Confederación Nacional</p> <p>II.-El aprovechamiento en común de bienes y servicios.</p> <p>III.- La compra y venta en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas...</p> <p>IV.-La representación y defensa general de los intereses de las sociedades federadas, e intervenir en los conflictos que surjan entre las mismas. ...pondrán el caso en conocimiento de la Secretaría de Economía Nacional</p> <p>V.- Contribuir de acuerdo con esta</p>		<p>como mínimo.</p> <p>Las federaciones deberán constituirse por al menos cinco sociedades cooperativas.</p> <p>Las Confederaciones deberán constituirse por al menos cinco federaciones.</p> <p>El Consejo Nacional Cooperativo deberá ser único y constituirse por las confederaciones que representen por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de los socios de las diferentes clases de sociedades cooperativas. El máximo organismo de integración de</p>	<p>Organismos de integración, se elimina la figura de las Uniones, permitiéndose la necesidad de integrar los organismos con los siguientes requisitos.</p> <p>Las cooperativas de Grado Superior constituidas con un mínimo de dos socios.</p> <p>Las federaciones se conforman por al menos de cinco sociedades cooperativas, al igual que las Confederaciones.</p> <p>Será el Representante de mayor integración de cooperativas el Consejo Nacional Cooperativo.</p> <p>*Iniciativa 2003.</p> <p>Se modifica dicho artículo porque</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ley para el Fondo Nacional Cooperativo.		las sociedades de la República.	ahora se elimino a las Uniones.
-----------------------------------------------	--	------------------------------------	------------------------------------

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN MÉXICO Y TRASCENDENCIA

4.1 DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Como hemos visto las cooperativas son regulada a partir del Código de Comercio de 1889, después fue expedida la primera Ley General de Sociedades Cooperativas en 1927, para seguir con la ley del 1933, 1938 y la vigente Ley de 1994, su importancia deriva del papel que han desempeñado en el entorno de nuestro país, gracias a la globalización que permite la integración económica, dando por resultado cabida a la introducción de las sociedades cooperativas en la competencia de mercado, tanto nacional como internacional.

La presente tesis nos condujo inevitablemente a plantearnos estas preguntas.

¿Porqué es necesaria la ampliación y análisis de diversos artículos de la ley vigente de Sociedades Cooperativas de 1994?

Porque se necesita adecuar la Ley a las actividades económicas y sociales de las cooperativas, de dichas agrupaciones en México para su mejor funcionamiento y favorecen la competencia con otras empresas de diferente naturaleza jurídica.

En el análisis y ampliación de artículos se despejaron dudas que se han suscitado en la vigente ley en cuanto a su interpretación y su aplicación práctica. Dando por resultado que los miembros de las cooperativas tengan un mejor conocimiento de la estructura y función de las sociedades cooperativas para realizar mejor sus actividades en base a los intereses comunes de los integrantes.⁵⁸

⁵⁸ Supra p. 51.

¿Qué es necesario para que una cooperativa funcione correctamente?.

Se necesita abarcar diferentes vertientes como: conocer su doctrina, entender el origen histórico de las sociedades, reconocer lo avances de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 hasta la actual en sus diversos aspectos de organización interna. Gracias a la capacitación de todos sus miembros, ser eficientes en cuanto a su administración, llevar un mejor funcionamiento en el manejo del capital y de los fondos, ya sea sociales o de previsión social.⁵⁹

Dar a conocer su desempeño en los medios de comunicación, dando así auge a las sociedades y con ello una mejor proyección al futuro.

¿Es necesaria una nueva estructura de las cooperativas?.

Porque esto aseguraría los sectores económico, político y social: mejorando el nivel de educación, con el fortalecimiento del Gobierno.

¿Es necesaria la promoción y vigilancia de las sociedades cooperativas?.

- a) El Estado puede participar, mediante incentivos, contribuyendo con planes y programas, para fortalecer los sectores económicos.
- b) "La organización administrativa, reduciendo los trámites para ser más ágil, en cuanto a su constitución, bases constitutivas e integración para un mayor entendimiento de la ley, de manera mas accesible".⁶⁰

¿Qué se necesita para que los integrantes de las Cooperativas tengan un mejor desempeño y desarrollo en su trabajo?.

Que los integrantes de las sociedades Cooperativas muestran un índice bajo en educación, esto no favorece la situación cultural, económica y social, pues estarían en competencia con otros sectores en el mercado. Tener un manejo eficiente en cuanto a la integración, organización y funcionamiento de las cooperativas.

⁵⁹ Supra p. 51.

⁶⁰ Ibid. p. 51.

Resolver conflictos internos de las sociedades, gracias a una capacitación mensual de los miembros y autoridades de las cooperativas para su mejor funcionamiento y un apoyo económico por parte del Estado para su fomento.

¿Es necesario implantar la iniciativa de ley del 2003?

Dicho Proyecto de Ley del 2003, es elaborada con un lenguaje accesible, (ejemplo el funcionamiento y registro), lo que conlleva a un control adecuado de los asuntos que permitan activar el trabajo administrativo, con una supervisión adecuada y con la participación del gobierno creando un espíritu de solidaridad y democracia.

Con dicha iniciativa se agregaron actividades que desempeñaran las cooperativas para ampliar su campo de acción.

El marco jurídico aporta certeza, veracidad, facilitando conceptos, trámites y confiabilidad. Se expone a manera de reflexión las nuevas aportaciones, que enriquecerán a dichas sociedades como en la definición legal de sociedades cooperativas la cual señala su objetivo autónomo, pues alcanzará las aspiraciones económicas, sociales, es decir, engloba todo tipo de actividades, no obstante la integración de los socios, seguirán siendo mínimo de cinco.⁶¹

Sin embargo considero que en relación con el concepto de sociedades cooperativas cabe preguntarse ¿qué es posible agregar a la Iniciativa de Ley, el concepto de Cooperativa del Proyecto de la Ley Marco para América Latina?. Si debido a que es necesario agregar algunos lineamientos ya que no es completo el concepto y proponemos agregar el artículo 3 del Proyecto de la Ley Marco para América Latina señala que "las cooperativas son personas jurídicas, privadas de interés social, fundadas en la solidaridad y económico, sociales con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas sin ánimo de lucro."Luego

⁶¹ Ib. p. 51.

entonces dicho concepto abarcaría de manera general el propósito de las cooperativas.

Con el movimiento Cooperativo Internacional ¿Es posible que México este acorde con planes y estructuras de otros países?.

En todo el mundo las cooperativas son el eje, donde se consolida la administración, el trabajo, la igualdad de derechos y obligaciones de los socios, ya que sus bases son muy sólidas en cuanto a sus principios, en la forma de generar la producción y la prestación de servicios.

Así los Organismos Internacionales son un instrumento orientado a reglamentar las relaciones entre los países, en base a las decisiones tomadas por ellos tienen gran relevancia en el desarrollo humano en diversas materias como son salud, turismo, religioso, en los derechos humanos, la preservación de la paz, contra el desarme, de la protección de los niños, la educación, centros deportivos, los derechos de los trabajadores, y también el desarrollo de las sociedades cooperativas.

Particularmente la Alianza Cooperativa Internacional, proporciona el establecimiento de métodos, modelos y promoción de las diferentes áreas en las que se puede desarrollar una cooperativa garantizando los niveles económicos y sociales, la solución es favorecer su regulación, elaborando de forma conciente y democrática las iniciativas que fortalecen el movimiento cooperativo Internacional.

Con respecto a la conferencia de la Alianza Cooperativa Internacional celebrada el mes de octubre del 2001, realizada en Seúl, teniendo por tema la política y legislación en materia de cooperativas. Su objeto "realizar trabajos de propaganda, educación, solidaridad relaciones económicas y sociales"⁶², así como representar al movimiento cooperativo internacional ante los órganos mundiales dependientes de las Naciones Unidas.

⁶² ROJAS CORIA, Rosendo. op.cit., p. 258.

Se ha demostrado que la base generadora del sistema cooperativo en forma internacional son la colaboración, apoyo y solidaridad el XXX Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional realizado en Viena, el 5 y 6 de septiembre de 1966, enfatiza los siete principios básicos que ayudan y fortalecen la práctica cooperativa, resaltaremos dos de ellos, el primero y el sexto:

El primero señala: la adhesión a una sociedad cooperativa debe ser voluntaria y abierta a todas las personas que puedan hacer uso de sus servicios y acepten responsabilidades de afiliación; no debe haber restricciones.

El sexto principio se refiere al mejoramiento entre cooperativas en el ámbito internacional: "las cooperativas para servir mejor a los intereses de sus miembros y sus comunidades, deben colaborar por todos los medios con otras cooperativas a los niveles local, nacional e internacional."⁶³ Se aplican a la ley actual dichos principios.

Con el fin de extender la representación de la Alianza Cooperativa Internacional actualmente son integrantes 100 países asociados lo que se ha logrado a través de congresos, conferencias y asesorías que tienen como base difundir los principios generales de las cooperativas como son entre otros valores de autoayuda, democracia, igualdad y solidaridad. Dicho organismo se enfoca a resolver problemas de los sectores agrícolas, obreros, cooperativas de consumo y de crédito con el fin de propagar los principios y valores para el fomento del desarrollo social y económico de las sociedades por medio de sus miembros.

Con el mensaje de la Alianza Cooperativa Internacional celebrado el 6 de julio del 2002, se enfatiza que: " las cooperativas constituyen la faz humana del desarrollo, contribuyen a que se tengan cuestiones de la sociedad, pone en práctica los siete principios cooperativos, las cooperativas tienen una responsabilidad especial a la hora de conseguir un desarrollo sostenible para sus

⁶³ CARLOS URIBE, Garzón, op.cit., p.176.

comunidades.⁶⁴ Esto significa que los Organismos Internacionales han extendido el espíritu cooperativo en la formulación de planes y programas enfocados al desarrollo de varios países.

En fin, existe la necesidad de plantearnos ¿Por qué los Principios de la Alianza Cooperativa Internacional no coinciden con los establecidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994?

Porque primero se establecieron en México en 1994 y diríamos que fue el antecedente que tomó la Alianza Cooperativa Internacional que adoptaron en 1995.

Por lo tanto, proponemos adecuar la aplicación de los principios de dicha Alianza para la Iniciativa de Ley del 2003, así se tomen en cuenta y no generar dudas, así se favorecerá la realización de los principios de los grupos organizados en cooperativas.

A continuación, nos referiremos a la trascendencia de las cooperativas en la educación y sus disposiciones constitucionales.

4.2 EDUCACIÓN COOPERATIVA.

Para el perfeccionamiento de las cooperativas, analizaremos los puntos que en nuestra opinión serían los más importantes para incrementar la educación y el reconocimiento de dichas sociedades.

En relación con la acción educativa: "es considerada decisiva para el futuro de la nación, tiene como objetivo el fortalecimiento de la soberanía y la presencia de una economía creciente y estable una organización social fundada en la democracia, libertad y justicia."⁶⁵

⁶⁴ Mensaje de la Alianza Cooperativa Internacional, 6 de julio del 2002. Sociedad y cooperativas: Interés por la comunidad. ica@coop.org.

⁶⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas. op.cit., p.556

Como puede observarse de la definición dada se expresa que la educación toma auge desde la fundación de las Cooperativas de Rochdale, así Owen pensaba en mejorar la educación, a través de la creación de leyes adecuadas para el trabajador, las cooperativas en su numeral cinco, se refiere: "al organizar la producción, distribución, educación y su propio gobierno". esto significa propagar de una manera eficiente la Educación.

Rojas Coria al referirse al Concepto de educación Cooperativa y en el que enfatiza cuatro métodos en relación a la educación, en donde destaca a Domingo Tirado Beni y se presentan los siguientes elementos:

1. Función hormonótica o excitativa: "despiertan interés y hacer obrar al educando.
2. Función ascética o ejercitativa: el educando adquiere habilidades y destrezas que modifican su personalidad.
3. Función hodegética o guiadora: conducen al educando por caminos de la heteronomía a la autonomía.
4. Función didáctica o de enseñanza: mediante ejemplos y métodos suministran al educando el hábito de forjar su cultura.⁶⁶

No cabe duda que juzgamos correcta la opinión del autor, en donde su estudio implicó varios aspectos éticos importantes, así es posible identificar los beneficios de la educación en la enseñanza y el aprendizaje, con una eficacia que se consigue en actividades que promueven el interés por el entorno, las soluciones para crear un espíritu solidario a través de las cooperativas; en la formación de grupos de discusión, combinándolos con la creación de talleres, esto serán la complementación de los tres primeros puntos; en cambio en el cuarto punto referente a la función didáctica se necesita la interrelación de profesores y alumnos, no solo en cuestión a la cultura, sino enseñar el panorama general sobre las sociedades cooperativas en el que se destaque su desarrollo al igual que sus actividades, complementando con principios y valores cooperativos.

⁶⁶ Rojas Coria op.cit., p. 659.

Se enfatiza la necesidad del fomento de la Educación Cooperativa para favorecer el desarrollo psicossocial, no solo de los miembros de las sociedades cooperativas sino también fortalecer los valores de los niños, adolescentes y adultos en un espíritu de solidaridad, descubriendo actitudes y habilidades no desarrolladas.

Para Rojas Coria la educación Cooperativa consiste en. " La divulgación de los principios y de la doctrina cooperativa mediante métodos pedagógicos propios de la idea cooperativa, entre los cooperadores y en general para todo el pueblo."⁶⁷ Importante que el Educador: "Se interesa en la capacidad del individuo, para actuar, en su habilidad y desempeño en diferentes direcciones, a fin de desarrollarse hasta los límites de su capacidad natural."⁶⁸

¿Debe establecerse reformas en la Ley General de Educación, y también en los planes y programas de las Secretaría de Educación Pública en donde se incluya el establecimiento de Cooperativas?. Como sabemos es preciso plantear una reforma Educativa, así mismo proponemos agregar a la Ley General de Educación en sus primeros artículos: " el fomentar la Educación Cooperativa para constituir en el alumno los valores, principios y métodos mas adecuados para analizar la importancia de la organización, trabajo en equipo y la solidaridad" con esto investigara, comparara y demostrara que existen otras alternativas de trabajo, sin obtener el lucro para el beneficio común, mejorar la labor docente, en el que se ofrezcan cursos, talleres y se integre en el plan de estudios la materia de Cooperativas o Derecho Cooperativo, en las carreras de Derecho, Economía y Administración de Empresas, impartido por especialistas en la materia, combinando la didáctica con práctica, pues esto ya se ha instituido en otros países teniendo éxito. Sin contravenir la ley, la solución es el establecimiento de programas de desarrollo cooperativo conforme al Plan de enseñanza y de estudios, integrado por Directivos como:

⁶⁷ Ibid p.244.

⁶⁸ Uribe Garzon.op. cit. p. 280.

Director, Subdirector, Coordinador(a), Jefe de Departamento, Jefe de Enseñanza Cooperativa, Asesor Técnico y Jurídico.

En este caso valorando la organización de maestros capacitados para impartir la materia de cooperativas. Se realiza una convocatoria, donde se eligen al Tesorero, Vocales, Presidente, Consejo de Vigilancia, aparte hay actividades Administrativas, dentro de la Secretaría de Educación Pública, quienes revisan los libros de contabilidad, los integrantes de las Cooperativas son los alumnos y maestros y se conformará con un pequeño capital el cual realizarán las compras de la venta de la cooperativa.

En los casos donde sea necesario, el Tesorero (a) llevará el control de las Adquisiciones y las ventas diarias, llevando un registro en los libros de contabilidad, al final del año escolar se dará una parte de las utilidades a la escuela y otra a los alumnos, en la cual se firmará en Relaciones con el nombre de cada uno de los socios de la cooperativa, así cada fin de año escolar se llevará a cabo esta actividad.

Así como lo señala el artículo 9 del Proyecto de la Ley Marco para América Latina "las cooperativas escolares y juveniles son constituidas por menores de edad, se regirán por las disposiciones que dicte la autoridad escolar con sujeción a los principios de esta ley", aquí se determina el carácter específico de la educación enmarcando "el apoyo a escuelas, institutos y organismos especializados en educación, cooperativa, que establezca el Movimiento Cooperativo Nacional. Apoyarán la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior en el país." Artículo 90 de la LGSC vigente.

4.3 EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA.

Aun cuando la educación favorece en la formación del hombre en valores, cultura y tecnológica. Es necesario lograr un desarrollo íntegro, en el alumno con un espíritu crítico para aplicarlo después en su entorno social.

¿Es posible que las cooperativas estén a la vanguardia de la tecnología a través de la educación? Si, a manera de propuesta, algunas actividades que se podrían llevar a cabo serían:

1. Propiciar un pensamiento global.
2. Aumentar el deseo de conocer el entorno en el que se desarrolla la juventud.
3. Adoptar una cultura por la Educación en general y también cooperativa, respetando las concepciones ideológicas para una mejor formación de educadores, alumnos y miembros de las sociedades cooperativas.
4. Poner en práctica los principios y valores cooperativo para una mejor convivencia social, establecidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas y en la Alianza Cooperativa Internacional.
5. Entender y aplicar la legislación de México para que se lleve a cabo correctamente.
6. Participar de forma activa con Organismos Internacionales para el enriquecimiento de procesos productivos y de organización con éxito.
7. Propiciar el desarrollo de las cooperativas en regiones de difícil acceso como las comunidades indígenas, en la agricultura, crianza de animales, producción de hortalizas, como otra forma de vida y trabajo.
8. "Lo perteneciente a los conocimientos propios de un oficio o arte industrial el lenguaje de cada disciplina o actividad"⁶⁹ eso es tecnología, es importante, pues sus innovaciones sirven para ahorrar tiempo y esfuerzo,

⁶⁹ CABANELLA Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Heliasta. Tomo T-z. 26ª Edición Argentina. p.127

nos permiten entender, los fenómenos el entorno en el que nos desarrollamos.

A su vez la tecnología permite la expresión de la capacidad humana para aplicar conocimientos y recursos, resolviendo problemas sistemáticamente.

Los principales soluciones que se proponen para que las Cooperativas tengan mayor auge en nuestro país y estén a la par de la educación y tecnología son:

1. Tener conocimiento de la doctrina cooperativa y de la legislación sea aplicable correctamente simplificando los tramites administrativos.
2. Aprender de los países desarrollados que tiene en practica los servicios de las cooperativas, pues su experiencia sirve para tomarla de ejemplo, con la recopilación de información.
3. Realizar planes y programas de estudio, y fomento del trabajo productivo para abatir el desempleo, teniendo áreas de trabajo, donde se asegure la higiene y salud para la prevención de accidentes.
4. Realizar experimentos y mantener siempre un espíritu abierto y critico ante las evidencias, es decir, tener planes de acción, para el bienestar de la población, tener talleres, grupales o individuales, centros de formación en donde se motive a los miembros de las sociedades.
5. Estar siempre acorde con la educación, ciencia y tecnología para mejorar las condiciones de nuestro contexto social y jurídico.
6. "La asociación licita como instrumento de desarrollo y protección, asociaciones, cooperativas y partidos.

La educación como ejercicio de la razón en busca de la verdad, Aldo Solari, uno de los estudiosos de las relaciones entre educación, ocupación y pobreza, señala bases fundamentales de política para la desigualdad educativa «una educación común para todos los ciudadanos es un requisito sine qua non para la creación de un punto de partida igualitario en una de las dimensiones más

importantes de la vida social, se generaría un proceso de expansión constante de la cobertura educacional»; este proceso haría realidad los dos anteriores⁷⁰

Para la obtención de un mejor resultado, en dichos puntos se determinan las características de las cooperativas, englobando sin duda los principios cooperativos, estando siempre acorde con la educación, ciencia y tecnología.

¿Es conveniente que la Educación cooperativa sea difundida a través de los medios de comunicación?

El autor Uribe Garzón, afirma que la educación en términos generales se refiere a:

1. Los medios masivos de comunicación, como influyen en los individuos, y estos pueden ser aprovechados para difundir a las cooperativas.
2. Educación de los Asociados: desarrollando la educación por medio de actividades, servicio y por quienes ocupen cargos con la propuesta de círculos de estudio.
3. Formación de dirigentes: sobre la base del conocimiento de la doctrina, con procedimientos ya establecidos y elaborados, en nuestra opinión, gracias a una capacitación.
4. Se necesita despertar la curiosidad y la capacitación también de los empleados, en cualquier área o Comisión en la que se desarrollen.

En nuestra opinión, existe la necesidad de fortalecer los valores de las cooperativas, su fin es procurar la educación y tecnología de sus integrantes, en un espíritu de solidaridad, no podemos dejar pasar por alto que la integración de los miembros de las cooperativas consiste en el desarrollo de la responsabilidad, que inspiran la doctrina y los principios cooperativos en forma democrática, que contribuyen a la participación de todos a favor del consumo, producción y servicios, motivando el cambio social y económico de nuestro país, para trascender a nivel internacional.

⁷⁰ Reforma y desigualdad educativa en América Latina, www.campus.oci.org/revista/rie23a03.htm

4.4 LEGISLACIÓN SOBRE COOPERATIVAS.

El hombre se ha desarrollado a través de la educación por lo cual, es importante plantear ¿Cuáles son los fundamentos constitucionales que tratan a la sociedad cooperativa con relación a la educación y al sector social?.

La educación esta contemplada en el artículo 3 Constitucional estableciendo, se destaca que "la orientación que deberá tener la educación nacional, sugiriendo los aspectos culturales, sociales, los conocimientos y valores que deben ser enfocados en la educación."

Dicho artículo protege a las clases en desventaja como son los trabajadores y campesinos, por lo tanto es necesaria la impartición de la Educación que fomenta el Estado como básicas la Primaria y Secundaria, teniendo como fin la preparación de los ciudadanos para que tengan elementos para poder trabajar y salir adelante.

La educación debe estar en constante cambio, pues hay que estar a la vanguardia, del desarrollo tecnológico, modificando e implementando planes y proyectos de Estudio para los alumnos.

Proponemos el conocimiento histórico de las cooperativas, sus etapas de evolución hasta llegar a la actualidad, promoviendo la capacitación y formación educativa a nivel Preparatoria y Universidad, para un mejor conocimiento de las cooperativas ya constituidas mediante su actualización, cursos, conferencias y capacitación estando a la vanguardia de la ciencia y la tecnología.

La Ley General de Educación señala en el Capítulo I, artículo 2 "todo individuo tiene derecho a recibir educación, y por lo tanto a, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional

con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables".

Cabe señalar que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

Por otra parte ¿Es necesario que la Legislación Mexicana deba establecer reformas en su artículo 25 Constitucional para contemplar con mayor precisión a las sociedades cooperativas.? El artículo 25 Constitucional en su párrafo segundo: referente al sector social y a las actividades que desempeña el Estado, menciona que: "El Estado planea, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta constitución."

Considerando que en dicho artículo en su párrafo séptimo le corresponde a la ley establecer los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social de los ejidos, organizaciones de trabajadores cooperativas, las comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y en general a todas las formas de organización social, para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, así como ha quedado establecido, se incorpora a la sociedad cooperativa en el sector social.

En nuestra opinión dicho artículo necesita ser reformado para fortalecer el desarrollo y fomento de las cooperativas constituyendo la organización de la población para el trabajo con el fin de producir bienes y servicios teniendo como meta la democracia.

Cabe señalar que dichos artículos permiten abarcar la instrumentación de dichas sociedades mediante la incorporación, el registro, derecho de los socios y

enuncia los tipos de cooperativas de primer y segundo grado, en donde se mejora la convivencia en el trabajo.

4.5 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Como siempre la ley necesita actualizarse y estar a la par de las actividades económicas, gracias a la influencia de países desarrollados, podrán incrementarse las cooperativas, en la cual sus objetivos y tendrán mayor campo de acción en la tecnología para estar al nivel de otras empresas.

Es por esto que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 al referirse al fortalecimiento que significa información y comunicación en la educación, esto esta establecido, gracias a la tecnología, así se aplican nuevas estrategias en educación, se pueden tener ideologías en cualquier actividad social pues estamos inmersos en una realidad globalizada, así la Tecnología contribuirá a una mejor educación, con la coordinación de todos los sectores.

Así las cooperativas dan forma a las necesidades del sector social, de la población que cubre las necesidades básicas de la población, desarrollando un nuevo marco de estructura económica al transformar su potencialidad en la producción y el consumo.

La economía contribuye con las cooperativas para tratar de equilibrar la pobreza y ofrecer mejores oportunidades de vida, combatiendo el desempleo y favorecer el desarrollo de la población.

El Plan de desarrollo tiene la finalidad de combatir la crisis de 1995, con un desarrollo económico con abatir el desempleo, "una inflación a la baja, con capacidad de enfrentar perturbaciones del exterior a un menor costo interno, la economía se ajusta al ciclo económico mundial."

¿Para tener seguridad jurídica es necesario establecer políticas que permitan el reconocimiento e importancia de las Cooperativas en México?

La solución es una mejor distribución de la economía-social organizada, para dar mejores oportunidades de la población sin concentrar el poder político y económico.

Sin embargo, el Plan Nacional de Desarrollo de 1983-1988, asumía la tarea de instituir los elementos "que facilitan la organización y expansión de la actividad económica del sector social. De los ejidos, organizaciones de trabajadores y en general, de todas las formas de organización social para producción, distribución y consumo..."⁷¹, a diferencia del Plan del 2003 no reconoce expresamente a las sociedades cooperativas.

En nuestra opinión estamos de acuerdo que el Estado garantice las bases para la promoción de las cooperativas, llevando a cabo su formación, integración y registro, obteniendo las bases constitutivas llamadas ahora por la reforma de los estatutos, la seguridad jurídica mediante los reglamentos, obteniendo así el reconocimiento de una forma tradicional de cooperativas que propician la solidaridad de un grupo para producir bienes y recursos creando valores, principios y justicia.

Importante el diseño de un plan estratégico que equilibre los poderes de forma equitativa, las autoridades para regular al país.

Con el Plan Nacional de Desarrollo del 2003, en cuestión a las cooperativas: "No existe una política general integral e incluyente que fortalezca e incorpore a las personas y familias más desfavorecidas, como tampoco una que aprovecha, fomente y consolide a las asociaciones, sociedades y agrupaciones civiles de todo tipo: religiosas, laborales, culturales, filantrópicas, deportivas,

⁷¹ Desarrollo y Fomento Cooperativo, Plan Nacional de Desarrollo, confecop@urf.mx

técnicas, científicas o lúdicas que han surgido y se han multiplicado en los distintos ámbitos de la vida del país.⁷² Su difusión a través de los diversos medios de Comunicación, impulsando su desarrollo con el reconocimiento de las sociedades cooperativas a través del Plan Nacional de Desarrollo, sirviendo de apoyo en todos los sectores, económicos, político y social, para combatir y reducir el desempleo como una nueva forma de trabajo con apoyo del Gobierno a Instituciones a favor de las Cooperativas, por medio de financiamiento y capacitación para realizar sus funciones.

4.6 INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y DIFUSIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Con los organismos internacionales, como la Alianza Cooperativa Internacional, promueve el desarrollo de las cooperativas gracias a sus conferencias, foros, encuentro de intercambio de ideas, con la participación de diversos países, labor de difusión, proyectos que retroalimentan su estructura y progreso exaltando los principios de dichas sociedades.

La Alianza Cooperativa Internacional, en 1995 celebró en Manchester: el sustento de su quinto principio: "las cooperativas proporcionan educación y capacitación a sus socios, directivos, gerentes y empleados, para que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de sus cooperativas..."

¿Debe establecerse un sistema de difusión de las cooperativas como un mecanismo para combatir el desempleo?

Con base a lo anterior es imprescindible la difusión de las cooperativas por medio de una formación integral a sus miembros, socios y no socios, para tomar conciencia de una productividad, y transformación social a través de al educación teniendo un panorama cultural y general gracias a los programas establecidos en otros países, todo esto nos garantiza a la trascendencia de la cooperativa.

⁷² Desarrollo y Fomento Cooperativo. op cit., p.2.

La solución es que los países integrantes de organismos internacionales tengan medidas legislativas que crearán un marco legal adecuado y sirven de modelo para resolver la situación económica, social y jurídica de México.

Es importante resaltar que contamos con leyes sólidas y bien fundamentadas que favorecen al desarrollo laboral como un proceso para abatir el desempleo, se afirma la implementación de recursos para apoyar a las cooperativas a un mejor desempeño que se verá reflejado en el marco socioeconómico, en el sector rural y urbano para trabajar con eficacia, teniendo oportunidad las sociedades de adquirir maquinaria de mejor calidad para una óptima productividad.

Por ende tenemos la promoción en materia internacional con un organismo dedicado a la Educación, conocido como ALCECOOP que significa Asociación Latinoamericana de Centros de Educación Cooperativa.

Sus principales objetivos son:

1. Desarrollo y consolidación de las Cooperativas.
2. Métodos de enseñanza e investigación con cursos en centros educativos.
3. Se enfoca principalmente a la Teoría de la Cooperación.

De hecho este organismo desarrolla seminarios sobre el desarrollo de la educación, investiga y formula proyectos cooperativos en Latinoamérica, proponiendo la independencia, solidaridad y subsidiaridad.

La principal problemática en las Cooperativas es ¿Cuáles son las proyecciones al futuro de dichas sociedades para que trasciendan en México?. Esto nos hace reflexionar que en México la solución es tener una mayor difusión de las cooperativas con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública, con la elaboración de planes, programas, actividades con un contenido histórico, desarrollo de las cooperativas y su situación actual.

Las cooperativas contribuyen al desarrollo de la producción y servicios como la artesanal, textiles de producción, educativas, ha sido apreciado por poblaciones que les brindan la oportunidad de atender una gran variedad de necesidades y esto se puede dar gracias a la formulación de un Plan de desarrollo y mediante la capacitación de sus miembros.

En América Latina, las cooperativas surgen por ideologías que son fomentadas gracias al apoyo de gobierno, que muestran funciones democráticas, y solidarias, que las obliga a competir con otras empresas, por lo cual se necesita tener un desarrollo integral estando conforme a la tecnología, con la realización en el ámbito social, económico, político y jurídico capaz de eliminar la pobreza, abatiendo el desempleo y ayudando al equilibrio de los grupos mas desfavorecidos.

También es importante tomar en cuenta la Recomendación número 193 de la Conferencia Internacional del Trabajo, donde se reconoce la importancia del Cooperativismo como factor de desarrollo humano en el ámbito mundial es instrumento valioso en la generación de empleo e ingresos sostenibles, en la generación de inversiones, así como su contribución a la economía.⁷³

En consecuencia estamos de acuerdo con las metodologías de investigación, mejorando y capacitando a los directivos, con un intercambio de ideas de los países integrantes de la Alianza Cooperativa Internacional, enriquecerán lo ya establecido para tener nuevas propuestas gracias a la retroalimentación.

De acuerdo a lo anterior, en nuestra opinión se necesitan planes, consultas, investigaciones en el ámbito Nacional e Internacional, realizar encuestas, grupos

⁷³ La Revista de la OIT: Trabajo, Departamento de comunicación, "La Recomendación 193 de la OIT": Un año después revive la idea de las cooperativas. www.ilo.org/ublic/spanish/huerau/inf/magazine. Y comunicacion@ilo.org.mx

de trabajo y evaluaciones para asegurar el éxito de la cooperativa en su promoción y así los beneficios repercutirían en la sociedad.

Las cooperativas consolidan la actividad económica y social de nuestro país en diversas áreas de la producción tales como el sector alimentario, agropecuario, pesquero, de producción, consumo, salud, en la vivienda y por supuesto generación de empleos.

En cuanto a la Económica y trascendencia cooperativa recomendamos opciones para que dichas sociedades y organismos de interacción asuman su tarea ante los retos y desafíos del mundo actual, tenemos que para lograrlo se necesita:

- 1.- Lograr la permanencia de las cooperativas a través de su integración económica en el mercado.
- 2.- La aceptación de socios no cooperativistas para darles oportunidad de operar en las actividades laborales, así existirá mayor producción y tendrán auge sus actividades.
- 3.- Los socios no cooperativistas tengan derecho a voto.
- 4.- Los organismos que integren la empresa tendrán profesionalización.

Todo esto conlleva a que los valores no deben de romperse sino que se necesita replantear nuevas formas creativas para la autoridad, organismos de integración, escuelas y empresas.

Para fomentar la unión de la empresa, es necesario que las cooperativas se integren económicamente, así tendrán capacidad para generar el desarrollo de la población, es decir dar precio bajo a los productos que compran a intermediarios.

Se necesita:

- 1.- Crear asociaciones con cooperativas de primer y segundo grado.
- 2.- Celebrar contratos con otras sociedades no cooperativas.
- 3.- Comprar y adquirir productos a bajo costo.

Esto significa reforzar al actividad económica de los socios que la integran para las sociedades cooperativas de segundo grado, es importante contemplar la posibilidad de hacer algunas especificaciones tales como:

- 1.- Constituirse con dos sociedades cooperativas como mínimo.
- 2.- Sus decisiones se determinarán según el tipo de actividad de socios.
- 3.- El fondo de reserva se dará según la participación de cada miembro en las operaciones efectuadas en cooperativas de segundo grado.
- 4.- Se tendrá libertad de operaciones con socios y no socios.

A efecto de otorgar mayor seguridad jurídica es importante el establecimiento de la Iniciativa de Ley del 2003, con el fin de incentivar las Cooperativas en su promoción, aportando mecanismos internos accesibles a su estructura y autonomía, así los socios se apegarán a la Legislación y doctrina participando activamente en las necesidades del país.

CONCLUSIONES

Gracias a la evolución de las cooperativas, la situación de los países desde 1991 ha sido dinámica, así se extiende a los sectores económico, político y social, con programas integrales, al referirnos a actividades cooperativas mencionaremos que en la actualidad Francia es el quinto país más exitoso en la Banca, Corea tiene el 40% de las actividades agrícolas, México tiene un 30% de actividades en la Banca, Canadá en el sector forestal un 73% y en Estados Unidos su electricidad participa con un 13%.

Luego entonces podemos destacar los siguientes aportaciones.

PRIMERA: El movimiento Cooperativo en Europa surge a finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, con el establecimiento de la Cooperativa de Rochdale; en cambio México adopta sus principios y valores que son reconocidos actualmente.

SEGUNDA: Es necesario el apoyo del Gobierno fundado en la democracia e igualdad, mediante un Plan que preste ayuda a las cooperativas en formación, es decir financiamiento, para que la sociedad este mejor organizada; las fomente y no se desvirtúe su espíritu de servicio a la sociedad, pues con los Presidentes Calles y Lázaro Cárdenas dieron auge y apoyo a las cooperativas.

TERCERA: Se establece en la ley General de Sociedades Cooperativas de 1994, la estructura, organización y desarrollo de las cooperativas como una forma de buscar una mayor integración de dicha sociedad.

CUARTA: Por primera vez se define a las sociedades cooperativas como una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades....reconociendo su desarrollo, autonomía y valor.

QUINTA: Como hemos visto a lo largo de este trabajo, es indispensable evitar la desconfianza de crear sociedades cooperativas para un progreso de México, como modelo de organización, con principios sólidos, todo esto se puede contrarrestar gracias a la Educación y organización de los antes llamados Organismos de Integración.

SEXTA: Ahora bien, la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, es un instrumento jurídico que permite conocer la eficiencia y capacidad de los legisladores, en una preparación técnica que favorecerá a los miembros de las cooperativas y a quienes quieren formar una cooperativa, elevando el nivel de vida y económico de los socios.

SÉPTIMA: Debe de reconocerse las diversas leyes que han destacado a las sociedades cooperativas y principalmente la nueva perspectiva de la Ley del 2003, favorece al movimiento cooperativo con un contenido claro y específico, dicha Iniciativa facilita la reorganización y constitución de las sociedades cooperativas. Con la reforma de algunos artículos que deberán regir a las sociedades, para la simplificación de los tramites, estando acorde con la realidad política, social y económica del país.

OCTAVA: Debe recomendarse la capacitación de los miembros de las cooperativas, mediante la educación, que aseguran el éxito de una buena administración, tanto a las cooperativas de primer y segundo grado.

NOVENA: Es necesario la modificación del artículo 25 Constitucional, así se fomentaría el apoyo y desarrollo de las cooperativas por parte del Gobierno. Con la intervención del Estado y su financiamiento se extenderán las cooperativas en todos los sectores.

DÉCIMA: Las cooperativas se distinguen de las demás sociedades, gracias a su estructura, forma de integración, principios pues se desarrollan de forma especial,

solo que se necesita que tengan mas apoyo, e impulso del Gobierno, esto se podría dar con una la creación de una Secretaria Cooperativa.

Finalmente señalamos que la finalidad de los legisladores es la preocupación económica y política por fomentar a las cooperativas, distinguiéndola de las otras sociedades.

BIBLIOGRAFÍA

1. BARRERA Graf Jorge, Derecho Mercantil, 3ª. Edición, Porrúa, México, 1989, p.683.
2. BRAVO Ugarte José, Compendio de Historia de México, 13ava Edición, IUS, México, 1984.p. 972.
3. CHARLES Gide. Curso de Economía Política. El Ateneo. Buenos Aires, 1955, p.453.
4. GARCIA Rendón Manuel, Sociedades Mercantiles, Oxford. México, 2001. p.619.
5. INOSTROZA FERNÁNDEZ, Luis. Movimiento Cooperativista internacional. Cooperativismo y sector social. UAM, Azcapotzalco. México, 1989, p.48.
6. KESSELMAN Julio, Sociedad Cooperativa, 2a Edición, editor Víctor P. De Zavala, Buenos Aires, 1979.
7. LAVERGNE. Bernard. La revolución Cooperativa. Instituto de derecho comparado. 1ª. Edición. UNAM. México, 1962, p. 341.
8. M GARCIA Marcos. Historia de la Filosofía, 2ª Edición. Alambra Mexicana. México, 1991. p426.
9. MANTILLA Molina Roberto y ABASCAL Zamora José María, Derecho Mercantil Introducción y conceptos fundamentales-Sociedades, 29 Edición, Porrúa, México, 2001. p.548.
10. MANTILLA Molina Roberto, Derecho Mercantil, 28 Edición, Porrúa, México, 1961. p.548.
11. PINA VARA, Rafael de. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. 11ava Edición, Porrúa. México, 1983. p.452.

12. RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Tratado de Sociedades Mercantiles. Tomo 11, Porrúa, México. 1981. p. 443.
13. RODRIGUEZ Y RODRÍGUEZ Joaquín, Tratado de Sociedades Mercantiles. Tomo I, 6ª. Edición, Porrúa, México, 1981. p.440.
14. ROJAS Coria Rosendo, Tratado de Cooperativismo Mexicano, 3era Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1984. p.694.
15. ROJAS CORIA, Rosendo. Introducción al estudio del Cooperativismo. 1ª. Edición. México, 1961. p.264.
16. SALINAS PUENTE, Antonio. Derecho Cooperativo. 5ª edición. Cooperación. México, 1959, p. 114.
17. SANCHEZ Calero Fernando, Instituciones de Derecho Mercantil, Introducción, Empresa y Sociedades, 18 Edición, de Derecho Reunidos, Madrid, 1995.
18. SILVESTRE FERNANDEZ J. Fundamentos de Economía. 3ª. Edición, México, 1996, p. 250.
19. SILVA HERZOG, Jesús. El pensamiento económico, social y político de México. 1810-1964. Fondo de Cultura Económica. México, 1974. p. 786.
20. SORIANA Olavarria Enrique, Derecho Mercantil, Primera Edición, Trillas, México, 1999.
21. URIBE GARZON, Carlos. Bases del Cooperativismo. 4ª. Edición, Fondo Nacional Universitario. Santa Fe, Bogotá, 1993.
22. MONTENEGRO Walter. Introducción a las Doctrinas Político Económicas. 10ª. Edición. Fondo de Cultura Económica. México 1977, p.248.

DICCIONARIOS:

1. CABANELAS Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Eliasta, Tomo VII,R-J, 26 Edición. P.588.y tomo T-Z, p. 476.
3. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II, H-Zuzón. 19ª Edición. Espasa Calpe. Madrid, 1984, p. 1369.
4. DICCIONARIO Jurídico Espasa lex, España, 2001, p. 436.p.3598.
5. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2ª. Edición. Porrúa. UNAM. México, 1987, p.154.
6. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. P-Z UNAM. 15ava Edición, Porrúa. México, 2001, p. 2940.
7. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV, 8 Edición, Porrúa, UNAM, México, 1995. p. 1068.
8. PINA Vara Rafael de, Diccionario de Derecho 11 Edición, Porrúa, México, 1983. p.514.

ENCICLOPEDIAS:

1. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo IV. Cons-Cost, Buenos Aires, 1975. p.1069.
2. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo III, 1ª Edición. México, 2002, p. 605. p.934.
3. ENCICLOPEDIA Juridica Mexicana. Instituto de Investigaciones jurídicas. Tomo M-P. UNAM. Porrúa, México, 2002. p.919.
4. SILLS L. David. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Volumen III y Tomo X, Soci-zoos Edición Española, Madrid, 1974.

CIBERGRAFÍA:

6. Mensaje de la Alianza Cooperativa Internacional, del 6 de julio del 2002. Sociedad y Cooperativas: Interés por la comunidad ica@coop.org.mx

7. Desarrollo y Fomento Cooperativo, Plan Nacional de Desarrollo. confecop@org.mx

8. Reforma y desigualdad educativa en América Latina. www.campus.oej.org/revista/rie23a03.htm

9. La Revista de la OIT: Trabajo, Departamento de comunicación. "La Recomendación 193 de la OIT": Un año después revive la idea de las cooperativas. www.ilo.org/public/spanish/buerau/inf/magazine. Y comunicación@ilo.org.mx

LEGISLACION:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 46 Edición, Porrúa, México, 2003. p. 166.

Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938. Publicado en el Diario Oficial. el 15 de febrero de 1938.

Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994, Sociedades Mercantiles y Cooperativas 54 Edición, Porrúa, México, 1999. p. 133.

Ley General de Sociedades Mercantiles. 53 Edición, Porrúa, México, 1998.

Agenda Civil 2002. 3era Edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2002.
Código Civil. Leyes y Códigos de México. Porrúa, México, 2003.

LEGISLACION:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 46 Edición, Porrúa, México, 2003. p. 166.

Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938. Publicado en el Diario Oficial. el 15 de febrero de 1938.

Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994. Sociedades Mercantiles y Cooperativas 54 Edición, Porrúa, México, 1999. p.133.

Iniciativa de Ley General de Sociedades Cooperativas del 2003.

Ley General de Sociedades Mercantiles. 53 Edición, Porrúa, México, 1998.

Agenda Civil 2002. 3era Edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2002.
Código Civil. Leyes y Códigos de México. Porrúa, México, 2003.